

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Viernes, 12 de diciembre de 2014

## AGRICULTURA Y RIEGO

**Encargan funciones de Directora General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del INIA**

### RESOLUCION JEFATURAL Nº 377-2014-INIA

Lima, 11 de diciembre de 2014

VISTO:

La Resolución Jefatural Nº 00257-2014-INIA de fecha 05 de Setiembre del 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 00257-2014-INIA, de fecha 05 de Setiembre del 2014, se dio inicio al proceso de implementación del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Investigación Agraria -INIA- aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-MINAGRI y asimismo se dispuso encargar las funciones del órgano estructurado denominado Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, al Ing. Jesús Francisco Caldas Cueva, hasta que se designe al titular respectivo;

Que, la Jefatura Institucional ha decidido dar por concluida la encargatura antes referida y a su vez encargar al profesional que desempeñará dicho cargo;

Estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida a partir de la fecha, la encargatura en cargo de confianza del señor Jesús Francisco Caldas Cueva, como Director General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, agradeciéndole por los servicios prestados a la Institución.

**Artículo 2.-** Encargar, a la señora Elsa Valladares de López, como Directora General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, cargo considerado como de Confianza.

**Artículo 3.-** La encargatura que se otorga en favor de la mencionada profesional, es sin perjuicio de la retención del cargo que ejerce en la Sub Dirección de Investigación y de Estudios Especiales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO DANTE MAURER FOSSA  
Jefe  
Instituto Nacional de Innovación Agraria

## CULTURA

**Autorizan a diversos museos a participar en la VIII edición de “La Noche de los Museos”**

### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 453-2014-MC

Lima, 11 de diciembre de 2014

VISTO, el Informe Nº 189-2014-DGM-VMPCIC/MC, de fecha 27 de noviembre de 2014, de la Dirección General de Museos;

CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que corresponde al Sector Cultura velar por la promoción y difusión en la ciudadanía de la importancia y significado del Patrimonio Cultural de la Nación como fundamento y expresión de nuestra identidad nacional;

Que, mediante Ley N° 29565, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, que ejerce competencia respecto del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en atención a lo dispuesto en el literal e) del artículo 7 de la mencionada Ley N° 29565, es función del Ministerio de Cultura la promoción del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.13), artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde al Ministerio de Cultura promover el acceso al Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 373-2013-MC, de fecha 27 de diciembre de 2013, se aprobó el Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad del Ministerio de Cultura para el año 2014, el cual entre otros, contiene los valores del boletaje de ingreso a los Museos a nivel nacional;

Que, de otro lado, el artículo 34 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, establece que, con el objeto de promover el turismo interno, las autoridades competentes pueden establecer en determinados periodos tarifas promocionales para el ingreso a las áreas naturales protegidas o a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, las cuales deben ser comunicadas al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo o al órgano regional competente para su difusión;

Que, a través del Oficio N° 122-2014-MML-GC-SPCAVMB, de fecha 18 de noviembre de 2014, la Subgerencia de Patrimonio Cultural, Artes Visuales, Museos y Bibliotecas de la Gerencia de Cultura de la Municipalidad Metropolitana de Lima, formula invitación a los museos administrados por el Ministerio de Cultura y ubicados en Lima Metropolitana, a participar de la VIII edición de "La Noche de los Museos", a realizarse el día 12 de diciembre de 2014, a partir de las 17:00 horas;

Que, a través del Informe N° 189-2014-DGM-VMPCIC/MC, de fecha 27 de noviembre de 2014, la Dirección General de Museos brinda su conformidad para autorizar al Museo de Arte Italiano, a la Casa Museo José Carlos Mariátegui, al Museo Nacional de la Cultura Peruana, a la Casa de la Gastronomía Peruana, al Museo de Sitio Huallamarca, y al Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, a participar de la VIII edición de "La Noche de los Museos", a fin de incentivar el mismo, sugiriendo que se otorgue una tarifa promocional de ingreso;

Que, por tanto, siendo atribución del Ministerio de Cultura disponer acciones para fomentar el acceso a la cultura y difundir la expresión de nuestra identidad nacional, resulta conveniente establecer una tarifa promocional para el ingreso al Museo de Arte Italiano, al Museo Nacional de la Cultura Peruana, a la Casa de la Gastronomía Peruana, al Museo de Sitio Huallamarca, y al Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, el día 12 de diciembre de 2014, a partir de las 17:00 horas, en el marco de la realización de la VIII edición de "La Noche de los Museos";

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar a los siguientes Museos: Museo de Arte Italiano, Casa Museo José Carlos Mariátegui, Museo Nacional de la Cultura Peruana, Casa de la Gastronomía Peruana, Museo de Sitio Huallamarca, y Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, a participar en la VIII edición de "La Noche de los Museos", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer el ingreso del público en general durante el día 12 de diciembre de 2014, a partir de las 17:00 horas, en atención a la tarifa promocional de S/. 1.00 (Un y 00/100 Nuevos Soles), en los siguientes Museos: Museo de Arte Italiano, Museo Nacional de la Cultura Peruana, a la Casa de la Gastronomía Peruana, al Museo de Sitio Huallamarca, y al Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 3.-** Comunicar lo resuelto en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para su difusión, bajo el marco legal establecido en la Ley N° 29408, Ley General de Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura

### Oficializan anualmente el “Concurso Buenas Prácticas Interculturales en la Gestión Pública: La Diversidad es lo Nuestro”

#### RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 014-2014-VMI-MC

Lima, 10 de diciembre de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural; asimismo, el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el inciso d) del artículo 4 de la Ley N° 29565, que creó el Ministerio de Cultura, señala como área programática de acción de este organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, la pluralidad étnica y cultural de la Nación; en correspondencia, el artículo 15 de la citada Ley agrega que el Viceministro de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en asuntos de interculturalidad e inclusión de las Poblaciones Originarias;

Que, asimismo, conforme a los incisos b), c) y e) del artículo 15 de la Ley N° 29565, se establecen como parte de las funciones del Viceministerio de Interculturalidad, el de generar mecanismos para difundir una práctica intercultural en el conjunto de la sociedad peruana, así como proponer mecanismos para evitar cualquier tipo de exclusión o discriminación de los diferentes pueblos del país, y formular, ejecutar y supervisar políticas y normas que promuevan prácticas vigilantes para evitar expresiones de discriminación contra los ciudadanos y pueblos del país;

Que, a su vez, el inciso f) del artículo 15 de la Ley N° 29565 en concordancia con el numeral 11.10 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, dispone como parte de las funciones del Viceministerio de Interculturalidad, el de emitir resoluciones viceministeriales en los asuntos que le corresponda conforme a ley;

Que, en este contexto, la Dirección General de Ciudadanía Intercultural remite el Informe N° 085-2014-DGCI-VMI/MC, proponiendo se instaure el “Concurso Buenas Prácticas Interculturales en la Gestión Pública: La Diversidad es lo Nuestro”, a fin de promover una ciudadanía intercultural mediante acciones que busquen promover prácticas interculturales, de reconocimiento de la diversidad cultural y no discriminación, por lo que estima por conveniente que se delegue la facultad de aprobar las Bases de este Concurso y se determine el órgano competente que otorgará la certificación de Reconocimiento de Buenas Prácticas Interculturales en la Gestión Pública a las instituciones ganadoras;

Que, en virtud de ello, se estima por conveniente oficializar el “Concurso Buenas Prácticas Interculturales en la Gestión Pública: La Diversidad es lo Nuestro”;

Que, mediante Memorando N° 466-2014-VMI/MC, se informa que con fecha 14 de octubre de 2014, el Viceministerio de Interculturalidad en coordinación con la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Programa Buen Gobierno y Reforma del Estado de la Agencia Alemana para la Cooperación Internacional - GIZ, realizó la presentación pública del “Concurso Buenas Prácticas Interculturales en la Gestión Pública: La Diversidad es lo Nuestro”, así como se hizo de conocimiento el objeto del mismo y el cronograma de actividades para su participación;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que se podrá determinar que el acto administrativo tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que concurren tres (3) requisitos en su decisión: i) que el acto sea favorable a los administrados, ii) que el acto no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y iii) que el supuesto hecho justificativo de la dación del acto exista a la fecha en la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto;

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, atendiendo a las circunstancias antes expuestas, corresponde formalizar con eficacia anticipada al 14 de octubre de 2014 el Primer “Concurso Buenas Prácticas Interculturales en la Gestión Pública: La Diversidad es lo Nuestro”, al cumplirse los presupuestos descritos en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444;

Con el visado, de la Directora General (e) de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley de creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

### **Artículo 1.- Oficialización del Concurso**

Oficialícese anualmente el “Concurso Buenas Prácticas Interculturales en la Gestión Pública: La Diversidad es lo Nuestro”, a fin de incentivar el desarrollo de prácticas interculturales en las instituciones públicas y/o privadas a nivel nacional.

### **Artículo 2.- Objeto del Concurso**

El Concurso anual denominado “Buenas Prácticas Interculturales en la Gestión Pública: La Diversidad es lo Nuestro”, busca reconocer las prácticas interculturales en la implementación de las políticas y programas de las instituciones públicas y/o privadas a nivel nacional, y que contribuyan a la consolidación de un país pluricultural y multilingüe como el nuestro.

### **Artículo 3.- Bases del Concurso**

La Dirección General de Ciudadanía Intercultural aprobará anualmente mediante Resolución Directoral las bases de cada “Concurso Buenas Prácticas Interculturales en la Gestión Pública: La Diversidad es lo Nuestro”.

### **Artículo 4.- Organización del Concurso**

La organización, conducción y desarrollo del “Concurso Buenas Prácticas Interculturales en la Gestión Pública: La Diversidad es lo Nuestro” estará a cargo de la Dirección de Diversidad Cultural y Eliminación de la Discriminación Racial.

### **Artículo 5.- Premiación del Concurso**

A través de Resolución Viceministerial se otorgará a los ganadores el Reconocimiento de Buenas Prácticas Interculturales en la Gestión Pública.

### **Artículo 6.- Primer Concurso**

Dar eficacia anticipada al Primer “Concurso Buenas Prácticas Interculturales en la Gestión Pública: La Diversidad es lo Nuestro”, al 14 de octubre de 2014.

### **Artículo 7.- Publicación**

Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BALBUENA PALACIOS  
Viceministra de Interculturalidad

## **ECONOMIA Y FINANZAS**

**Aprueban monto de la valorización priorizada por atención específica de soporte para el personal de la salud técnico o auxiliar asistencial de la salud y autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud y de los Gobiernos Regionales**

**DECRETO SUPREMO N° 342-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se aprobó el presupuesto institucional del pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1153 y sus modificatorias, se regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, cuya finalidad es que el Estado alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30273, se incorporó el literal f) en el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153 referido a la entrega priorizada por atención específica de soporte, la cual se asigna al puesto vinculado a realizar, apoyar y cumplir con actividades y tareas en los servicios de salud, referidas a los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud del individuo, familia y comunidad; ocupado por un personal de la salud técnico o auxiliar asistencial de la salud, en establecimientos de salud del I, II y III nivel de atención del Ministerio de Salud, sus organismos públicos o Gobiernos Regionales o el establecimiento que haga sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del precitado Decreto Legislativo;

Que, mediante el segundo párrafo de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la citada Ley se autoriza al Ministerio de Salud a realizar modificaciones en el nivel institucional a favor de sus organismos públicos adscritos y de los gobiernos regionales, las cuales se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30175, Ley para el financiamiento de actividades en materia de salud, educación, trabajo y otros, en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2014 y dicta otras disposiciones, exceptúa a las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153 de las restricciones previstas en el artículo 6 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014;

Que, el numeral 8.6 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153 establece que la determinación de la valorización que comprende la estructura de la compensación económica a que se refiere los numerales 8.1, 8.2 y 8.3 del referido artículo, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la citada Ley, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, en virtud de lo antes mencionado, mediante Oficio N° 4768-2014-SG/MINSA, el Ministerio de Salud propone un proyecto de decreto supremo que aprueba el monto de la valorización priorizada por atención específica de soporte para el personal de la salud técnico o auxiliar asistencial de la salud, incorporada en el literal f) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 30273 que modifica el Decreto Legislativo antes citado, y autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, Instituto de Gestión de Servicios de Salud y de veinticinco (25) Gobiernos Regionales, hasta por el monto de CUATRO MILLONES DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 00/100 nuevos soles (S/. 4 018 446,00), para financiar la citada valorización priorizada, en lo que corresponde al mes de diciembre del presente año, y que se sustenta en el Informe N° 332-2014-OP-OGPP/MINSA de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, que señala que el Ministerio de Salud cuenta con los recursos necesarios para tal fin en el presupuesto institucional del año fiscal 2014;

Que, de acuerdo a la información registrada en el “Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público”, de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas”, el monto a transferir asciende a TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON 00/100 nuevos soles (S/. 3 963 917,00);

## Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado y sus modificatorias, y la Ley N° 30175, Ley para el financiamiento de actividades en materia de salud, educación, trabajo y otros en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014 y dicta otras disposiciones;

DECRETA:

### Artículo 1.- Aprobación del monto de la valorización priorizada por atención específica de soporte

Apruébase el monto mensual de la valorización priorizada por atención específica de soporte, para el personal de la salud técnico o auxiliar asistencial de la salud conforme a lo dispuesto en el literal f) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153, incorporado mediante el artículo 1 de la Ley N° 30273, de acuerdo al siguiente detalle:

Personal de la Salud	S/.
Técnico o Auxiliar Asistencial de la Salud	158.00

### Artículo 2.- Financiamiento

El otorgamiento de la valorización priorizada se financia con los recursos asignados en el presupuesto institucional de cada una de las entidades públicas señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153.

### Artículo 3.- Registro en el Aplicativo Informático

Para el otorgamiento del monto de la valorización priorizada establecida en el artículo 1 de la presente norma, se debe contar previamente con el registro en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - Aplicativo Informático" a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

### Artículo 4.- Transferencia de Partidas para el pago de la valorización priorizada por atención específica de soporte.

4.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, del Pliego 011: Ministerio de Salud a favor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, Instituto de Gestión de Servicios de Salud y de veinticinco (25) Gobiernos Regionales, hasta por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON 00/100 Nuevos Soles (S/. 3 963 917,00), destinada al financiamiento del monto mensual de la valorización priorizada por atención específica de soporte, en lo que corresponde al mes de diciembre del presente año, para el personal de la salud técnico o auxiliar asistencial de la salud conforme a lo dispuesto en el literal f) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153, incorporado mediante el artículo 1 de la Ley N° 30273, de acuerdo al siguiente detalle:

**DE LA:** **En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA : Gobierno Central  
 PLIEGO 011 : Ministerio de Salud  
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración Central- MINSA

ACCIONES CENTRALES  
 ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES  
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 3 963 917,00  
-----  
**TOTAL EGRESOS 3 963 917,00**  
=====

**A LA:** **En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA : Gobierno Central  
 PLIEGO 136 : Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

## Sistema Peruano de Información Jurídica

ACCIONES CENTRALES	
ACTIVIDAD	5000005 : Gestión de Recursos Humanos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	339,00
PLIEGO	137 : Instituto de Gestión de Servicios de Salud
ACCIONES CENTRALES	
ACTIVIDAD	5000005 : Gestión de Recursos Humanos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	2 637,00
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	: Gobiernos Regionales
ACCIONES CENTRALES	
ACTIVIDAD	5000005 : Gestión de Recursos Humanos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	3 960 941,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>3 963 917,00</b>

4.2 El detalle de los recursos asociados a la transferencia de partidas del Ministerio de Salud a favor de sus organismos públicos y de los Gobiernos Regionales, a nivel de Pliegos y unidades ejecutoras se encuentra en el Anexo "Costo de la valorización priorizada por atención específica de soporte", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publicará en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) y del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

### Artículo 5.- Procedimiento para la aprobación institucional

5.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitados con la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 4 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

5.2 Las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces en los Pliegos involucrados solicitarán a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

5.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 4 de la presente norma.

### Artículo 6.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 4 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### Artículo 7.- Vigencia

El presente decreto supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### Artículo 8.- Publicación

Publícase el presente Decreto Supremo en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) y del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

### Artículo 9.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

## EDUCACION

**Declaran vacantes las plazas ocupadas por los profesores que no cumplen con los requisitos para ejercer funciones directivas en el marco del procedimiento previsto en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, e incorporan las mismas en la relación consolidada de plazas directivas del Concurso Público de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas 2014**

### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 549-2014-MINEDU

Lima, 11 de diciembre de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 204-2014-MINEDU, de fecha 21 de mayo de 2014, se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para la Evaluación Excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial", la cual contiene disposiciones para la organización, implementación y ejecución de la referida evaluación excepcional; así como, sus etapas, instrumentos de evaluación y acciones que involucran a las diversas instancias de gestión educativa descentralizada en el marco de dicha evaluación;

Que, el numeral 6.7.6 de la mencionada Norma Técnica establece que la Unidad de Gestión Educativa Local debe verificar, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles de emitidas las resoluciones de designación de los profesores que aprobaron la referida evaluación excepcional en los cargos de director o subdirector, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 5.4 de dicha Norma Técnica para el ejercicio de dichos cargos. En caso de detectarse el incumplimiento de alguno de los referidos requisitos, la UGEL debe dejar sin efecto dichas resoluciones; sin perjuicio de las acciones administrativas o judiciales que resulten pertinentes; quedando vacantes las plazas, hasta que sean cubiertas mediante concurso público de acceso a cargos directivos;

Que, de otro lado, mediante Resolución de Secretaría General Nº 1551-2014-MINEDU, de fecha 09 de setiembre de 2014, se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para el Concurso Público de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas 2014", la cual contiene disposiciones para la organización, implementación y ejecución del referido concurso; así como sus etapas, instrumentos de evaluación y acciones que involucran a las diversas instancias de gestión educativa descentralizada en el marco de dicho concurso;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el numeral 5.2.1 de la citada Norma Técnica dispone que las plazas en concurso corresponden a cargos directivos de instituciones educativas públicas de gestión directa y de gestión privada por convenio, de Educación Básica y Educación Técnico Productiva que se encuentran vacantes; asimismo, se incluyen aquellas plazas declaradas vacantes en el procedimiento excepcional de evaluación previsto en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial. Además, establece que todas las plazas en concurso deben contar con financiamiento y código de plaza generado en el Sistema de Administración y Control de Plazas NEXUS;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la referida Norma Técnica, la relación consolidada de plazas directivas puestas a concurso será aprobada por resolución ministerial, dentro del plazo establecido en el cronograma, indicando las modalidades (Educación Básica Regular, Educación Básica Especial y Educación Básica Alternativa) y forma educativa (Educación Técnico Productiva). En el caso de Educación Básica Regular, se indicará el nivel (inicial, primaria o secundaria), asimismo en el caso de Educación Básica Alternativa se indicará si es Inicial/Intermedio o Avanzado;

Que, asimismo, el numeral 7.12 de la acotada Norma Técnica establece que los directores y subdirectores que hayan sido designados en el marco del procedimiento de evaluación excepcional convocado con Resolución Ministerial N° 214-2014-MINEDU, y que deseen inscribirse en el concurso público de acceso a cargos de director y subdirector de instituciones educativas públicas 2014, deberán renunciar previamente al cargo designado ante la Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 426-2014-MINEDU, de fecha 10 de setiembre de 2014, se convoca al concurso público de acceso a cargos de director y subdirector de instituciones educativas públicas 2014, el cual se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Norma Técnica aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 1551-2014-MINEDU;

Que, con Resolución Ministerial N° 430-2014-MINEDU, de fecha 12 de setiembre de 2014, se aprueba la relación consolidada de plazas directivas puestas a concurso en el marco del Concurso Público de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas 2014, la misma que como Anexo 2 forma parte de la referida Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 471-2014-MINEDU, de fecha 10 de octubre de 2014, se modificó, entre otros, el Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 430-2014-MINEDU, que contiene la relación consolidada de plazas directivas puestas a concurso en el marco del Concurso Público de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas 2014, conforme a los Anexos 2-A, 2-B y 2-C que forman parte integrante de dicha Resolución Ministerial;

Que, con Informe N° 175-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITD, de fecha 02 de diciembre de 2014, la Dirección de Trayectoria y Bienestar Docente comunica a la Dirección General de Desarrollo Docente, que con posterioridad a la emisión de la Resolución Ministerial N° 471-2014-MINEDU, diversas instancias de gestión educativa descentralizada han remitido la relación de profesores que no cumplen con los requisitos para ejercer funciones directivas, previstos en el numeral 5.4 de la Norma Técnica aprobada mediante Resolución Ministerial N° 204-2014-MINEDU; por lo que resulta necesario declarar vacantes dichas plazas e incluirlas en el Concurso Público de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas 2014;

Que, asimismo, la Dirección de Trayectoria y Bienestar Docente comunica que diversas instancias de gestión educativa descentralizada han seguido actualizando las plazas directivas de sus respectivas jurisdicciones a través del Sistema de Administración y Control de Plazas NEXUS; así como han remitido la relación de directores y subdirectores que habiendo sido designados en mérito al procedimiento de evaluación excepcional en mención, renunciaron a dichos cargos a fin de poder inscribirse en el Concurso Público de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas 2014;

Que, a través del Oficio N° 1446-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Director General de la Dirección General de Desarrollo Docente remitió al Viceministerio de Gestión Pedagógica el Informe N° 588-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, el cual sustenta la necesidad de declarar vacantes las plazas directivas ocupadas por profesores que no cumplen con los requisitos para ejercer funciones directivas requeridas en el marco del procedimiento excepcional previsto en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial e incorporar las mismas al Concurso Público de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas 2014; así como modificar el Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 430-2014-MINEDU y su modificatoria;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Resolución Ministerial N° 204-2014-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para la Evaluación Excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial"; y la Resolución de Secretaría General N° 1551-2014-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para el Concurso Público de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas 2014";

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar vacantes las plazas ocupadas por los profesores que no cumplen con los requisitos para ejercer funciones directivas en el marco del procedimiento de evaluación excepcional previsto en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, e incorporar las mismas en la relación consolidada de plazas directivas puestas a concurso en el marco del Concurso Público de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas 2014, las cuales como Anexo 1 forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Modificar el Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 430-2014-MINEDU, modificado por Resolución Ministerial N° 471-2014-MINEDU, que contiene la relación consolidada de plazas directivas puestas a concurso en el marco del Concurso Público de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas 2014, conforme al Anexo 2 que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", encargándose a la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación su publicación y la de sus Anexos en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), en la misma fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

### INTERIOR

**Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios**

#### RESOLUCION SUPREMA N° 242-2014-IN

Lima, 11 de diciembre de 2014

VISTOS; el Mensaje N° DR 17280/13/G9/AFP de fecha 26 de noviembre de 2014, procedente de la OCNi Buenos Aires República Argentina; y, el Memorandum Múltiple N° 545-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 29 de noviembre de 2014, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 143-2014-JUS de fecha 24 de julio de 2014, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Javier Alejandro Hernández Segura, formulada por el Primer Juzgado Penal Colegiado de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de menor de edad, en agravio de una menor de identidad reservada; y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, con Mensaje DR 17280/13/G9/AFP de fecha 26 de noviembre de 2014, procedente de la OCNi Buenos Aires República Argentina, hizo de conocimiento que la Cancillería Argentina ha comunicado que la extradición del ciudadano peruano Javier Alejandro Hernández Segura ha sido concedida y se encuentra en condiciones de ser trasladado al Perú; en tal sentido resulta pertinente designar y autorizar el desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Buenos Aires República Argentina hacia territorio peruano;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 569-2014-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 28 de noviembre de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, en base a los argumentos y documentos señalados en la referida Hoja de Estudio y Opinión, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión de servicios del 14 al 18 de diciembre de 2014, del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Edgar Augusto Reina Rojas y del Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú Edith Maura Coronel Meléndez, a la República Argentina, a fin de que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano antes mencionado;

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, mediante Memorandum Múltiple N° 545-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI la Dirección General de la Policía Nacional del Perú dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos, e impuestos de viaje, para el personal policial y la extraditable serán asumidos por la Gerencia de Administración del Poder Judicial, a través de la subgerencia de contabilidad, conforme lo establece la Directiva N°001-2007-GG-PJ "Procedimientos para la adecuada Administración del Fondo para Pagos en Efectivo del Poder Judicial" y la Directiva N° 011-2008-CE-PJ "Normas y Procedimientos para el traslado de Personas Requisitorias por orden judicial";

Que, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República que resulten estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano";

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión de servicios, del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Edgar Augusto Reina Rojas y de la Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú Edith Maura Coronel Meléndez, para que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano Javier Alejandro Hernández Segura, quien se encuentra requerido por el Primer Juzgado Penal Colegiado de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de menor de edad, en agravio de una menor de identidad reservada, a realizarse en la República Argentina, del 14 al 18 de diciembre de 2014.

**Artículo 2.-** Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Personas			
Viáticos	US\$ 370.00	5	X	2	=	3,700.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiera el artículo 1 de la presente deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las

## Sistema Peruano de Información Jurídica

acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA  
Ministro del Interior

### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

#### Aprueban “Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales al 2021”

#### DECRETO SUPREMO Nº 010-2014-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 1 que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Carta Política señala que la formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los Derechos Humanos son obligatorios en todo el proceso educativo, civil o militar; y que la enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa, siendo deber primordial del Estado, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos, a tenor de lo señalado en el artículo 44 de la Constitución;

Que, el artículo 55 de la norma precitada establece que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional, acotando la Cuarta Disposición Final de la Carta Política que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú;

Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de Derechos Humanos establece que la educación y la formación en materia de Derechos Humanos son esenciales para la promoción del respeto universal y efectivo de todos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, de conformidad con los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los Derechos Humanos;

Que, por su parte, el Derecho Internacional Humanitario ha alcanzado un importante nivel de desarrollo normativo y doctrinario, siendo el Estado peruano parte de los principales instrumentos internacionales sobre la materia, entre ellos, los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos Adicionales de 1977, de los cuales deriva la obligación de difundirlos lo más ampliamente posible, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra, los contenidos de estos, asegurando de esa manera su correcta aplicación;

Que, de conformidad con el inciso a) del artículo 4 de la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dicho Ministerio es competente a nivel nacional, en la temática de derechos humanos, estableciendo en los literales b) y c) del artículo 6 de la norma acotada, que cumple la función rectora de formular, ejecutar y supervisar las políticas nacionales que son propias de su ámbito de competencia y

## Sistema Peruano de Información Jurídica

realizar el seguimiento del desempeño y logros alcanzados por las políticas, planes y programas en las materias de su competencia, en los niveles nacional, regional y local, así como tomar las medidas correspondientes;

Que, asimismo, el inciso h) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, establece como función del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia aprobar a nivel nacional, los lineamientos para la difusión y promoción de los derechos humanos, incluido el Derecho Internacional Humanitario;

Que, en consecuencia corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos velar por el cumplimiento de las obligaciones jurídicas que en materia de derechos humanos mantiene el Estado, entre ellas, la elaboración de una política nacional educativa que establezca la enseñanza sistemática y permanente de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

Que, el 29 de mayo del año 2002 se publicó la Ley N° 27741, la que establece la Política Educativa en materia de Derechos Humanos y crea un Plan Nacional para su Difusión y Enseñanza, cuyo artículo 1 dispone la obligatoriedad de la difusión y enseñanza sistematizada y permanente de la Constitución Política del Perú, de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en todos los niveles del sistema educativo civil o militar, educación superior, universitaria y no universitaria;

Que, de acuerdo al artículo 4 de la norma precitada, corresponde al Poder Ejecutivo aprobar mediante Decreto Supremo, un Plan Nacional de educación en derechos humanos y derecho internacional humanitario, que será refrendado por los Ministros de Educación, Justicia y Derechos Humanos y Relaciones Exteriores;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2014-JUS, se aprobó el Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016, el cual establece como Lineamiento Estratégico N° 1, la promoción de una cultura de derechos humanos en el Perú, cuyo Objetivo N° 1, consigna como actividad específica aprobar el “Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos”;

Que, el Ministerio de Educación es competente para proponer políticas, objetivos y estrategias nacionales, educativas y pedagógicas de las etapas, niveles, modalidades y formas del sistema educativo, así como proponer lineamientos y acciones de política para la supervisión educacional en coordinación con las Direcciones pedagógicas, conforme a las funciones establecidas en la Ley N° 28044, Ley General de Educación;

Que, asimismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores asume competencias en la promoción y defensa de los intereses del Perú referidas a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, así como contribuir a la ejecución y cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Perú en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, de acuerdo a las funciones establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

Que, el presente Plan le resulta aplicable al Ministerio de Defensa, en razón a sus funciones de establecer los lineamientos educativos de las Fuerzas Armadas, órganos académicos y organismos públicos adscritos a dicho Ministerio, así como desarrollar programas de educación conjunta y otros de preparación para la defensa y el desarrollo; y de establecer la enseñanza de cursos obligatorios sobre derechos fundamentales y procesos constitucionales en los Centros de Formación del Sector, establecidas en su Ley de Organización y Funciones, Decreto Legislativo N° 1134;

Que, al Ministerio del Interior, también le resulta de aplicación el presente Plan en atención con las funciones de proponer, evaluar y supervisar las políticas sectoriales de educación, capacitación y doctrina del Sector, en materia de orden interno, orden público y seguridad ciudadana, incluyendo las de supervisar el cumplimiento de las políticas y planes nacionales en materia de derechos y prevención de conflictos sociales, en el ámbito de su competencia, y de representar al Sector en los programas, proyectos comisiones o directorios que sean de su competencia, establecidas en su Ley de Organización y Funciones, aprobada por Decreto Legislativo N° 1135;

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ejerce rectoría en materia de género, que debe ser eje transversal en las políticas, planes, programas y proyectos del Estado, conforme se establece en su Ley de Organización y Funciones, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1098;

Que, el Ministerio de Cultura es la entidad rectora en materia de protección de pueblos indígenas, por lo que en tal razón mantiene funciones de formular, dirigir, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales sobre interculturalidad, pueblos indígenas y población afroperuana; así como promover y generar mecanismos y acciones para difundir una práctica intercultural en la sociedad, orientada a promover la

## Sistema Peruano de Información Jurídica

cultura de paz y solidaridad, funciones establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobadas por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, en su calidad de organismo técnico especializado que ejerce la función de órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, participa en la elaboración de políticas nacionales con la debida articulación de los objetivos nacionales;

Que, mediante Resolución Suprema N° 331-2014-PCM, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal con la finalidad de elaborar una propuesta de Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, la cual estuvo conformada por el Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos, el Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, el Viceministerio de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Viceministerio de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa, el Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior, el Viceministerio de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, el Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente y el Director Ejecutivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, posteriormente al proceso de participación descentralizada y multidisciplinaria, el Equipo Técnico Multisectorial de las entidades conformantes de la Resolución Suprema N° 331-2014-PCM, remitió al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la propuesta del Plan Nacional, la cual fue aprobada por los Viceministros y Viceministras integrantes de la Comisión Multisectorial referida; asimismo, en noviembre de 2014, se concluyó la etapa de evaluación y consolidación de las apreciaciones y sugerencias recibidas respecto de la propuesta del Plan Nacional, resultando conveniente proceder con su aprobación;

Que, el “Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales al 2021” ha sido elaborado teniendo en consideración las obligaciones formalmente contraídas por el Estado peruano en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario, la Constitución, el marco legal específico, las metas y lineamientos de los programas sociales, las políticas de Estado contempladas en el Acuerdo Nacional, las propuestas y recomendaciones recabadas en un proceso de participación descentralizada con representantes de organizaciones y entidades públicas y privadas a nivel nacional, relacionadas al proceso educativo;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 27741, Ley que establece la política educativa en materia de derechos humanos y crea un Plan nacional para su difusión y enseñanza y el Decreto Supremo N.º 011-2012-JUS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

### **Artículo 1.- De la aprobación del “Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales al 2021”**

Aprobar el “Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales al 2021”.

### **Artículo 2.- De la publicación del “Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales al 2021”**

Publicar el “Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales al 2021” en el portal institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)), en el Observatorio de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([observatorioderechoshumanos.pe](http://observatorioderechoshumanos.pe)), así como en el Portal del Estado peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal de la Presidencia de la República ([www.presidencia.gob.pe](http://www.presidencia.gob.pe)).

### **Artículo 3.- De la ejecución y cumplimiento del “Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales al 2021”**

Disponer que los Ministerios, las entidades públicas, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales adopten, en el ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para la implementación del “Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales al 2021” y velen por su cumplimiento.

### **Artículo 4.- Supervisión del cumplimiento del “Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales al 2021”**

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Encargar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la supervisión y monitoreo del cumplimiento del “Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales al 2021”, a través de su Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia.

### **Artículo 5.- Financiamiento**

Los gastos que demande la aplicación de la presente norma se ejecutan con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### **Artículo 6.- Del Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Educación, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Cultura y el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL  
Ministro de Relaciones Exteriores

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

DANIEL URRESTI ELERA  
Ministro del Interior

CARMEN OMONTE DURAND  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO  
Ministra de Cultura

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA  
Ministro del Ambiente

### **MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**

**Designan representante titular y alterno del Ministerio ante Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, creada mediante D.S. N° 102-2012-PCM**

### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 419-2014-MIMP**

Lima, 11 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 248-2014-MINAGRI-DVPA de fecha 03 de noviembre de 2014 del Despacho del Viceministro de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, y el Informe N° 13-2014-MIMP/DGPD de la Dirección General de Población y Desarrollo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 102-2012-PCM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 12 de octubre de 2012, entre otros, se crea la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Agricultura, con la finalidad de coordinar los esfuerzos de las instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, y representantes de la sociedad civil, orientados al logro de la Seguridad Alimentaria y Nutricional Nacional;

Que, el artículo 3 del precitado Decreto Supremo establece que la referida Comisión Multisectorial estará conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, precisando que se podrán designar representantes alternos para casos de ausencia del representante designado; siendo que en su artículo 4 se señala que los representantes de las entidades integrantes de la mencionada Comisión Multisectorial serán designados por Resolución del Titular del Sector;

Que, en tal sentido, con Resolución Ministerial N° 305-2012-MIMP de fecha 5 de noviembre de 2012, se designó al señor Víctor Alfredo Alfaro Herrera, Director General de la Dirección General de Población y Desarrollo, y a la señora María del Carmen Santiago Bailetti, Directora General (e) de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, como representantes titular y alerno, respectivamente, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP ante la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, creada por Decreto Supremo N° 102-2012-PCM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 176-2014-MIMP, publicada el 4 de Junio de 2014, se designa a la nueva Directora General de la Dirección General de Población y Desarrollo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

Que, en consecuencia, es necesario designar nuevos representantes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP ante la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación de los representantes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, ante la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 305-2012-MIMP de fecha 5 de noviembre de 2012.

**Artículo 2.-** Designar al Director/a General de la Dirección General de Población y Desarrollo y al Director/a General de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, como representantes titular y alerno, respectivamente, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP ante la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, creada mediante Decreto Supremo N° 102-2012-PCM.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Presidencia de la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

**Designan representante del Ministerio ante la Comisión Intersectorial de Empleo - CIE, creada mediante D.S. N° 012-2003-TR**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 420-2014-MIMP

Lima, 11 de diciembre de 2014

### CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2003-TR, se creó la Comisión Intersectorial de Empleo - CIE como una Comisión Permanente de Coordinación del Estado, encargada de formular, proponer y recomendar propuestas que coadyuven a armonizar las políticas sectoriales en materia de promoción del empleo que ejecuta y desarrolla el Estado, así como de articular los diferentes programas públicos y proyectos de inversión, con énfasis en el fomento del empleo productivo y actividades económicas sostenibles;

Que, conforme al artículo 3 del referido Decreto Supremo, la Comisión Intersectorial de Empleo se encuentra conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (actualmente Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables) con rango de Viceministro, Secretario General o Jefe de Gabinete de Asesores;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 482-2009-MIMDES de fecha 20 de noviembre de 2009, se designó a la Viceministra de la Mujer como representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social ante la Comisión Intersectorial de Empleo - CIE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, estableciéndose en su artículo 6 su estructura orgánica y las funciones específicas de sus órganos y unidades orgánicas;

Que, en consecuencia y en atención a la nueva estructura orgánica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables contenida en su Reglamento de Organización y Funciones, resulta pertinente designar al nuevo representante del MIMP ante la Comisión Intersectorial de Empleo - CIE;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y el Decreto Supremo N° 012-2003-TR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 482-2009-MIMDES del 20 de noviembre de 2009.

**Artículo 2.-** Designar a la Viceministra de la Mujer como representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP ante la Comisión Intersectorial de Empleo - CIE, creada mediante Decreto Supremo N° 012-2003-TR.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Comisión Intersectorial de Empleo - CIE, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

**PRODUCE**

**Disponen la publicación en el portal institucional del Ministerio del proyecto de Decreto Supremo que crea el “Registro Único de Embarcaciones Pesqueras que realizan Actividades Pesqueras en la Zona de la Alta Mar” y su exposición de motivos**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 430-2014-PRODUCE**

Lima, 11 de diciembre de 2014

VISTOS: El Informe N° 312-2014-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y el Informe N° 097-2014-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular su manejo integral y explotación racional, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la citada Ley en el artículo 7 establece que las normas adoptadas por el Estado para asegurar la conservación y racional explotación de los recursos hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales podrán aplicarse más allá de las 200 millas marinas, a aquellos recursos multizonales que migran hacia aguas adyacentes o que proceden de éstas hacia el litoral por su asociación alimentaria con otros recursos marinos o por corresponder a hábitats de reproducción o crianza; además que el Perú propiciará la adopción de acuerdos y mecanismos internacionales a fin de procurar el cumplimiento de tales normas por otros Estados, con sujeción a los principios de la pesca responsable;

Que, el Perú forma parte del Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación - FAO, denominado también "Acuerdo de Cumplimiento", aprobado en 1993, el cual establece que las partes deben mantener un registro de los buques pesqueros autorizados a enarbolar su pabellón y a ser utilizados en la pesca en alta mar; asimismo, que deben intercambiar información incluyendo los elementos de prueba relativos a las actividades de los buques pesqueros y poner a disposición de la FAO información respecto a las embarcaciones inscritas en el registro señalado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2009-PRODUCE se establecieron las disposiciones y medidas de ordenamiento para la extracción de recursos hidrobiológicos transzonales (jurel y caballa) en la alta mar, con embarcaciones pesqueras de mayor escala que para tal efecto enarbolan el pabellón nacional;

Que, el Estado Peruano, como Parte Cooperante No Contratante de la Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur, debe brindar información sobre las actividades pesqueras de las embarcaciones de bandera nacional realizadas en el ámbito de la citada Convención, en atención a la Decisión 1.02 de la Comisión de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur - OROP-PS;

Que, asimismo, el Perú es miembro pleno de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), Organización responsable de la conservación y ordenación de las pesquerías de atunes y otras especies capturadas por buques atuneros en el Océano Pacífico Oriental; además, de formular recomendaciones a las partes respecto de dichos recursos, sobre la base de estudios científicos que viene realizando desde 1950. Asimismo, la mencionada Comisión tiene como finalidad garantizar que todos los buques cumplan las medidas apropiadas establecidas para mantener las poblaciones de los mencionados recursos en niveles de abundancia que permitan capturas sostenibles;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero en su Informe de Vistos señala que resulta necesario acreditar, controlar y supervisar la presencia y actividad pesquera de naves de bandera peruana en la zona de alta mar, por lo que recomienda la creación de un registro único de embarcaciones pesqueras que posibilite promover el desarrollo de la actividad pesquera nacional y de las pesquerías en la precitada zona sobre la base de la aplicación de los principios de la pesca responsable, en concordancia con la legislación nacional y el derecho internacional aplicable;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su vigencia, a fin de permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en tal sentido, a efectos de recibir las respectivas opiniones, sugerencias o comentarios de la ciudadanía resulta conveniente disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que crea el "Registro Único de Embarcaciones Pesqueras que realizan Actividades Pesqueras en la Zona de la Alta Mar", así como la correspondiente exposición de motivos en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca, Decreto Ley 25977, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, Decreto Legislativo N° 1047, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministerial N° 343-2012-PRODUCE y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

### **Artículo 1.- Publicación del proyecto**

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que crea el “Registro Único de Embarcaciones Pesqueras que realizan Actividades Pesqueras en la Zona de la Alta Mar”, así como la correspondiente exposición de motivos en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)), a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de cinco (05) días hábiles contado desde el día siguiente de su publicación.

### **Artículo 2.- Mecanismo de Participación**

Las opiniones y sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo que crea el “Registro Único de Embarcaciones Pesqueras que realizan Actividades Pesqueras en la Zona de la Alta Mar” deben ser enviadas a la sede del Ministerio de la Producción, con atención a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, ubicada en la Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac, San Isidro o a la dirección electrónica: [dgp@produce.gob.pe](mailto:dgp@produce.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

## RELACIONES EXTERIORES

**Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Washington D.C., EE.UU.**

### **RESOLUCION SUPREMA N° 200-2014-RE**

Lima, 11 de diciembre de 2014

VISTA:

La Resolución Suprema N.º 064-2010-RE, que nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República César Augusto Jordán Palomino, Cónsul General del Perú en Washington D.C., Estados Unidos de América;

La Resolución Viceministerial N.º 00052-2010-RE, que fijó el 1 de marzo de 2010, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Cónsul General del Perú en Washington D.C., Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República César Augusto Jordán Palomino como Cónsul General del Perú en Washington D.C., Estados Unidos de América.

**Artículo 2.** Cancelar las Letras Patentes correspondientes a partir de la fecha de término de funciones que será fijada mediante Resolución Viceministerial.

**Artículo 3.** Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 4.** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL  
Ministro de Relaciones Exteriores

### Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Vancouver, Canadá

#### RESOLUCION SUPREMA Nº 201-2014-RE

Lima, 11 de diciembre de 2014

VISTA:

La Resolución Suprema N.º 150-2011-RE, que nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Augusto Morelli Salgado, Cónsul General del Perú en Vancouver, Canadá;

La Resolución Viceministerial N.º 0113-2011-RE, que fijó el 1 de julio de 2011, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Cónsul General del Perú en Vancouver, Canadá;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Augusto Morelli Salgado como Cónsul General del Perú en Vancouver, Canadá.

**Artículo 2.** Cancelar las Letras Patentes correspondientes a partir de la fecha de término de funciones que será fijada mediante Resolución Viceministerial.

**Artículo 3.** Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 4.** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL  
Ministro de Relaciones Exteriores

### Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Shanghai, República Popular China

#### RESOLUCION SUPREMA Nº 202-2014-RE

Lima, 11 de diciembre de 2014

VISTA:

La Resolución Suprema N.º 016-2010-RE, que nombró al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Carlos Diego Alvarado Montoya, Cónsul General del Perú en Shanghai, República Popular China;

La Resolución Viceministerial N.º 0084-2010-RE, que fijó el 16 de mayo de 2010, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Cónsul General del Perú en Shanghai, República Popular China;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Dar por terminadas las funciones del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Carlos Diego Alvarado Montoya como Cónsul General del Perú en Shanghai, República Popular China.

**Artículo 2.** Cancelar las Letras Patentes correspondientes a partir de la fecha de término de funciones que será fijada mediante Resolución Viceministerial.

**Artículo 3.** Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 4.** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Ámsterdam, Reino de los países Bajos**

### RESOLUCION SUPREMA N° 203-2014-RE

Lima, 11 de diciembre de 2014

VISTA:

La Resolución Suprema N.º 063-2011-RE, que nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Alberto Campana Boluarte, Cónsul General del Perú en Ámsterdam, Reino de los Países Bajos, a partir del 01 de abril de 2011;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Alberto Campana Boluarte como Cónsul General del Perú en Ámsterdam, Reino de los Países Bajos.

**Artículo 2.** Cancelar las Letras Patentes correspondientes a partir de la fecha de término de funciones que será fijada mediante Resolución Viceministerial.

**Artículo 3.** Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 4.** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

## Sistema Peruano de Información Jurídica

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL  
Ministro de Relaciones Exteriores

### SALUD

#### Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital “Víctor Larco Herrera” del Ministerio de Salud

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 954-2014-MINSA

Lima, 9 de diciembre del 2014

Visto, el expediente Nº 14-113808-001, que contiene el Oficio Nº 766-2014-DG-HVLH/MINSA, emitido por la Directora de Hospital III del Hospital “Víctor Larco Herrera” del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 411-2013-MINSA, de fecha 10 de julio de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital “Víctor Larco Herrera”, y mediante Resolución Directoral Nº 222-2013-DG-HVLH, se reordenaron los cargos del citado instrumento de gestión, en el cual al cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico se encuentra calificado como de confianza;

Que, por Resolución Ministerial Nº 624-2013-MINSA, de fecha 4 de octubre de 2013, se designó al Ingeniero Industrial José Luis Solano Espinel, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital “Víctor Larco Herrera” del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de visto, la Directora de Hospital III del Hospital “Víctor Larco Herrera” solicita dar por concluida la designación del Ingeniero Industrial José Luis Solano Espinel, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y propone en su reemplazo al Magister en Administración Víctor Manuel Flores Castañeda;

Que, a través del Informe Nº 598-2014-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando Nº 2709-2014-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto al pedido formulado por la Directora de Hospital III del Hospital “Víctor Larco Herrera” del Ministerio de Salud, señalando que procede dar por concluida la designación del Ingeniero Industrial José Luis Solano Espinel, y designar al profesional propuesto, toda vez que el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, del citado Hospital, se encuentra calificado como cargo de confianza;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del Ingeniero Industrial José Luis Solano Espinel, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital “Víctor Larco Herrera” del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al Magister en Administración Víctor Manuel Flores Castañeda, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital “Víctor Larco Herrera” del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

### **TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO**

#### **Aprueban inicio del proceso de transferencia de competencias en materia de fiscalización inspectiva y potestad sancionadora de los Gobiernos Regionales de Tumbes y Ancash a la SUNAFIL**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 263-2014-TR**

Lima, 11 de diciembre de 2014

#### **VISTOS:**

El Informe Nº 004-2014-SUNAFIL/GTEMSSPT, del Grupo de Trabajo que se encargará del monitoreo, seguimiento y supervisión del proceso de transferencia de competencias para la Implementación de las Intendencias Regionales de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que la implementación progresiva de la SUNAFIL se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2014, en lo que corresponde a la Primera, Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29981;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo Nº 003-2013-TR establece que la transferencia de competencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los Gobiernos Regionales a la SUNAFIL se realiza progresivamente, conforme al cronograma de transferencias que se apruebe mediante resolución ministerial, en el que se determina la fecha específica del inicio de funciones de la SUNAFIL en cada jurisdicción;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 037-2014-TR se estableció el 1 de abril de 2014 como fecha de inicio de funciones de la SUNAFIL como Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo a nivel nacional y el ejercicio de sus competencias inspectivas y sancionadoras en el ámbito de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 125-2014-TR se da por concluido al 31 de marzo de 2014, el proceso de transferencia de Recursos Humanos, Bienes y Aspectos Logísticos, Programa Presupuestal: Fortalecimiento de las Condiciones Laborales, Documentación del Sistema de Inspección del Trabajo, Acervo Documentario, Soporte Tecnológico y Sistema Informático y Documentación del Marco Normativo, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a la SUNAFIL;

Que, el artículo 2 de la mencionada resolución ministerial dispone que la SUNAFIL debe presentar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la propuesta de cronograma de transferencia de competencias, indicando la fecha específica del inicio de sus funciones en cada jurisdicción, conforme lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo Nº 003-2013-TR;

Que, conforme a lo solicitado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a efectos de instrumentalizar la transferencia de competencias en materia de fiscalización inspectiva y sancionadora, se expide la Resolución de Superintendencia Nº 066-2014-SUNAFIL mediante la cual se conforma el Grupo de Trabajo que se encargará del monitoreo, seguimiento y supervisión del proceso de transferencia de competencias para la Implementación de las Intendencias Regionales; asimismo, se emitió la Resolución de Secretaria General Nº 034-2014-SUNAFIL que constituye un Grupo de Trabajo responsable de la implementación administrativa de las Intendencias Regionales de Huánuco, Loreto, La Libertad, Moquegua, Ica, Ancash, Cajamarca y Tumbes;

Que, conforme al informe de vistos, debe establecerse el cronograma a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo Nº 003-2013-TR y determinar la fecha de transferencia de las competencias en

## Sistema Peruano de Información Jurídica

materia de fiscalización inspectiva y potestad sancionadora ejercidas por los Gobiernos Regionales de Tumbes y Ancash, lo que implica el inicio del ejercicio de la función inspectiva de la SUNAFIL en el ámbito territorial de los citados Gobiernos Regionales; para lo cual es necesario conformar una comisión que se encargue de la mencionada transferencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 246-2014-TR se aprueba el inicio del proceso de transferencia de competencias en materia de fiscalización inspectiva y potestad sancionadora de los Gobiernos Regionales de Huánuco, Loreto y La Libertad a la SUNAFIL y mediante Resolución Ministerial N° 257-2014-TR se aprueba el inicio del proceso de transferencia de competencias en materia de fiscalización inspectiva y potestad sancionadora de los Gobiernos Regionales de Cajamarca, Ica y Moquegua a la SUNAFIL; en ese sentido, es necesario que se continúe con el proceso de transferencia de los Gobiernos Regionales de Tumbes y Ancash;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, Decreto Supremo N° 007-2013-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Inicio del proceso de transferencia

Aprobar el inicio del proceso de transferencia de competencias en materia de fiscalización inspectiva y potestad sancionadora de los Gobiernos Regionales de Tumbes y Ancash a la SUNAFIL.

### Artículo 2.- Conformación de las Comisiones de Transferencia

Disponer la conformación de las Comisiones de Transferencia, las que tienen por función conducir el proceso de transferencia en los ámbitos regionales contenidos en el artículo 1 de la presente resolución ministerial.

Las Comisiones de Transferencia estarán conformadas de la siguiente manera:

#### Por parte de la SUNAFIL

1. Un representante del Despacho del Superintendente de la SUNAFIL, quien la presidirá;
2. El Intendente Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo de la SUNAFIL, o su representante; y
3. El Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la SUNAFIL, o su representante.

#### Por parte del Gobierno Regional, tres (3) representantes designados por el Presidente Regional

La Comisión de Transferencia se instala dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

### Artículo 3.- Inicio del ejercicio de las competencias inspectivas y sancionadoras

Establecer el inicio del ejercicio de las competencias en materia de fiscalización inspectiva y sancionadora de la SUNAFIL, en el ámbito territorial de los Gobiernos Regionales de Tumbes y Ancash, en las fechas siguientes:

Para el ámbito territorial del Gobierno Regional	Fecha de inicio para el ejercicio de las competencias inspectivas y sancionadoras de SUNAFIL
Tumbes	20 de Diciembre de 2014
Ancash	27 de Enero de 2015

### Artículo 4.- Supervisión del proceso de transferencia

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo supervisará el proceso de transferencia en función a lo dispuesto en el literal c) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

### **Artículo 5.- Suspensión de plazos de la Autoridad Administrativa de Trabajo**

Suspender los plazos de los procedimientos de inspección del trabajo y de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de las Direcciones de Inspección del Trabajo de las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes y Ancash, desde cuatro (4) días antes hasta dos (2) días posteriores a la fecha de inicio para el ejercicio de las competencias inspectivas y sancionadoras de SUNAFIL en los ámbitos territoriales referidos en el artículo 3 de la presente resolución ministerial, relativos a:

- a. La distribución de órdenes de inspección y de orientación y asesoría técnica.
- b. El inicio de actuaciones inspectivas de investigación y de orientación y asesoría técnica.
- c. Las órdenes de inspección y de orientación y asesoría técnica, y las actuaciones inspectivas que se realizan como consecuencia de ellas, como son las visitas, comparecencias, emisión de medidas inspectivas de advertencia y requerimiento, así como la emisión de informes finales o actas de infracción.
- d. El registro de actas de infracción y su distribución a las Subdirecciones de Inspección del Trabajo en el Sistema Informático de Inspección del Trabajo (SIIT).
- e. La notificación de actas de infracción.
- f. La emisión de resoluciones directorales y sub-directorales que resuelvan los procedimientos administrativos sancionadores.

### **Artículo 6.- Excepción a la suspensión de plazos de la Autoridad Administrativa de Trabajo**

Exceptúense de lo dispuesto en el artículo 5 de la presente resolución ministerial, los procedimientos de inspección del trabajo y los procedimientos administrativos sancionadores referidos a la verificación de despidos, accidentes de trabajo, paralización de labores, afectaciones al derecho de huelga, el otorgamiento de constancias de cese, y otros supuestos que determine la Intendencia Regional de SUNAFIL correspondiente.

### **Artículo 7.- Suspensión de plazos para los administrados**

Suspender los plazos de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de las Direcciones de Inspección del Trabajo de las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes y Ancash, desde cuatro (4) días antes hasta dos (2) días posteriores a la fecha de inicio para el ejercicio de las competencias inspectivas y sancionadoras de SUNAFIL en los ámbitos territoriales referidos en el artículo 3 de la presente resolución ministerial, relativos a la presentación de descargos, apelaciones y quejas por denegatoria de apelación.

No se suspenden los plazos dispuestos en las medidas inspectivas de requerimiento.

### **Artículo 8.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe)) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

## **TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en localidad de departamento del país**

### **RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 743-2014-MTC-03**

Lima, 27 de Noviembre del 2014

VISTO, el Expediente Nº 2013-061144 presentado por el señor HANS JEANPIERE PAREDES NAUCA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huambos - Querocotillo - Querocoto, departamento de Cajamarca;

**Sistema Peruano de Información Jurídica****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Huambos - Querocotillo - Querocoto, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC-03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Huambos - Querocotillo - Querocoto, establece 0.25 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC-03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, las estaciones que operen en el rango desde 100 hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor HANS JEANPIERE PAREDES NAUCA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC-03, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de diciembre de 2013, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio, se aprecia que la localidad de Huambos - Querocotillo - Querocoto, departamento de Cajamarca, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 2240-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor HANS JEANPIERE PAREDES NAUCA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huambos - Querocotillo - Querocoto, departamento de Cajamarca; tramitándose la solicitud en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huambos -

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Querocotillo - Querocoto, aprobado por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC-03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización al señor HANS JEANPIERE PAREDES NAUCA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huambos - Querocotillo - Querocoto, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

### Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
Frecuencia : 96.9 MHz.  
Finalidad : COMERCIAL

### Características Técnicas:

Indicativo : OCJ-20  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 250 W.  
Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

### Ubicación de la Estación:

Estudios : Plaza de Armas s/n - Calle Cajamarca, distrito de Querocotillo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.  
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79°02' 15.55"  
Latitud Sur : 06°16' 35.88"  
Planta Transmisora : Caserío Agua Blanca - Cerro Pomawasi, distrito de Querocotillo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.  
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79°01' 56.66"  
Latitud Sur : 06°18' 20.00"  
Zona de Servicio : El área comprendida dentro contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación radiodifusora.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

**Otorgan autorización a persona jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en localidad de departamento del país**

### RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 744-2014-MTC-03

Lima, 28 de Noviembre del 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-064477 presentado por la empresa DIFUSIÓN ANDINA DE RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Achoma-Chivay-Coporaque-Ichupampa-Yanque, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Achoma-Chivay-Coporaque-Ichupampa-Yanque, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 144-2009-MTC-03;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena.

Que, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC-03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W hasta 500 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa DIFUSIÓN ANDINA DE RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2179-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa DIFUSIÓN ANDINA DE RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL E.I.R.L. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Achoma-Chivay-Coporaque-Ichupampa-Yanque, departamento de Arequipa;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Achoma-Chivay-Coporaque-Ichupampa-Yanque, departamento de Arequipa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC-03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización a la empresa DIFUSIÓN ANDINA DE RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Achoma-Chivay-Coporaque-Ichupampa-Yanque, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 97.7 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

### Características Técnicas:

Indicativo	: OCN-6E
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

### Ubicación de la Estación:

Estudios	: Asociación de Vivienda Rafael Belaunde Diez Canseco Zn. B, Mz Q, Lt 02, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71°32' 33.6" Latitud Sur : 16°20' 14.0"

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Planta Transmisora	: Faldas del Cerro Escalera, distrito de Chivay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71°36' 27.2" Latitud Sur : 15°39' 29.3"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dB $\mu$ V/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 5.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

**Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM, en localidad de departamento del país**

**RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 745-2014-MTC-03**

Lima, 28 de noviembre del 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-004704 presentado por el señor OSCAR SALVADOR PALOMINO DE LA CRUZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pampa Cangallo, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, el numeral 87.3 del artículo 87 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establece que, “podrán instalarse dentro del perímetro urbano, las Estaciones Primarias de baja potencia del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) y las estaciones del servicio de radiodifusión por televisión que operan con una potencia de hasta 500 w. de e.r.p., que según la evaluación realizada por la Dirección de Autorizaciones, requieran ser instaladas en dicha ubicación a efectos de garantizar su zona de cobertura; en este supuesto, la estación deberá instalarse en una zona de baja población, según constancia emitida por la Municipalidad competente.”;

Que, con Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Pampa Cangallo, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 648-2010-MTC-03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, de la localidad de Pampa Cangallo, establece 0.25 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC-03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor OSCAR SALVADOR PALOMINO DE LA CRUZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, por Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC-03, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 03 de diciembre de 2013, se aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio, se aprecia que la localidad de Pampa Cangallo se encuentra calificada como Lugar de Preferente Interés Social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 2231-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones opina es viable otorgar la autorización solicitada por el señor OSCAR SALVADOR PALOMINO DE LA CRUZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pampa Cangallo, departamento de Ayacucho, precisando que la ubicación de la estación se encuentra dentro del supuesto de excepción a que se refiere el numeral 87.3 del artículo 87 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; tramitándose la solicitud en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades de Preferente Interés Social;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pampa Cangallo, aprobado por Resolución Viceministerial N° 648-2010-MTC-03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC-03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización al señor OSCAR SALVADOR PALOMINO DE LA CRUZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pampa Cangallo, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

### Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA  
EN FM  
Frecuencia : 90.9 MHz  
Finalidad : EDUCATIVA

### Características Técnicas:

Indicativo : OBJ-5S  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 100 W.  
Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 - BAJA  
POTENCIA

### Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Comunidad Campesina  
de Chalco, distrito de Los  
Morochucos, provincia de  
Cangallo, departamento de  
Ayacucho.  
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 74° 11' 5 2.4"  
Latitud Sur: 13° 30' 39.5"  
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del  
contorno de 66 dB $\mu$ V/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 8.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación radiodifusora.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

### Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en localidad de departamento del país

#### RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 746-2014-MTC-03

Lima, 28 de noviembre del 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-077431 presentado por la señora LOURDES ELIZABETH JASAHUI BOCANEGRA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Achoma-Chivay-Coporaque-Ichupampa-Yanque, departamento de Arequipa;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para

## Sistema Peruano de Información Jurídica

las localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Achoma-Chivay-Coporaque-Ichupampa-Yanque, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 144-2009-MTC-03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC-03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora LOURDES ELIZABETH JASAHUI BOCANEGRA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2134-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora LOURDES ELIZABETH JASAHUI BOCANEGRA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Achoma-Chivay-Coporaque-Ichupampa-Yanque, departamento de Arequipa;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Achoma-Chivay-Coporaque-Ichupampa-Yanque, departamento de Arequipa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC-03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización a la señora LOURDES ELIZABETH JASAHUI BOCANEGRA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Achoma-Chivay-Coporaque-Ichupampa-Yanque, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: SONORA RADIODIFUSIÓN EN FM
Frecuencia	: 98.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

### Características Técnicas:

Indicativo	: OBN-6Q
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

### Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. Salaverry N° 119, distrito de Chivay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
----------	--

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 71°36' 0 5.28" Latitud Sur: 15° 38' 03.16"
Planta Transmisora	: Cerro Cotallaulli, distrito de Chivay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 71°35' 4 5.07" Latitud Sur: 15° 38' 05.76"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dB $\mu$ V/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo 4.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

**Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media, en localidad de departamento del país**

**RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 747-2014-MTC-03**

Lima, 28 de noviembre del 2014

## Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO, el Expediente N° 2013-059361 presentado por el señor JOSÉ LUIS CAMA GODOY, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Huancavelica, departamento de Huancavelica.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 035-2005-MTC-03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para diversas localidades del departamento de Huancavelica, entre las cuales se encuentra la localidad de Huancavelica;

Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y modificatorias, las estaciones que operen con una potencia de transmisión mayor que 1 KW hasta 50 KW, se clasifican como Estaciones Clase C;

Que, con Informe N° 2133-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JOSÉ LUIS CAMA GODOY para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Huancavelica, departamento de Huancavelica;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Huancavelica, aprobado por Resolución Viceministerial N° 035-2005-MTC-03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización al señor JOSÉ LUIS CAMA GODOY, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Huancavelica, departamento de Huancavelica; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	: 1170 KHz.
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Indicativo : OAM-5B  
Emisión : 10K0A3EGN  
Potencia Nominal del Transmisor : 2 KW  
Clasificación de Estación : C

### Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. Armando Revoredo N°  
588, distrito y provincia de  
Acobamba, departamento de  
Huancavelica.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 74°34' 0 9.40"  
Latitud Sur: 12°50' 35.25"

Planta Transmisora : Anexo Jelccaya, distrito y  
provincia de Acobamba,  
departamento de  
Huancavelica.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 74°34' 1 3.20"  
Latitud Sur: 12°50' 15.00"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del  
contorno de 62 dB $\mu$ V/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el

## Sistema Peruano de Información Jurídica

cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5.-** Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

**Artículo 6.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 7.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3 de la presente Resolución.

**Artículo 8.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 9.-** La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3 de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 10.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación radiodifusora.

La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 11.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 12.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 13.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 14.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

### Otorgan autorización a persona jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en localidad de departamento del país

#### RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 749-2014-MTC-03

Lima, 28 de noviembre del 2014

VISTO, el Expediente N° 2013-031935 presentado por la empresa FRECUENCIA LA RADIO FIESTA E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Perené, departamento de Junín;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC-03, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 03 de diciembre de 2013, se aprobaron los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, de acuerdo al listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Perené, departamento de Junín se encuentra calificada como lugar de preferente interés social;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC-03 y sus modificatorias, publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Perené;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC-03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa FRECUENCIA LA RADIO FIESTA E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2229-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa FRECUENCIA LA RADIO FIESTA E.I.R.L. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Perené, departamento de Junín; en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC-03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Perené, departamento de Junín, aprobado por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC-03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización a la empresa FRECUENCIA LA RADIO FIESTA E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Perené, departamento de Junín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

### Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	94.1 MHz
Finalidad	:	COMERCIAL

### Características Técnicas:

Indicativo	:	OAC-4D
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	500 W
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

### Ubicación de la Estación:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Estudios y Planta Transmisora : Cerro San Jorge, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 75° 13' 5 2.1"  
Latitud Sur: 10° 56' 33.2"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en el Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación radiodifusora.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

**Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en localidad de departamento del país**

### RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 750-2014-MTC-03

Lima, 28 de noviembre de 2014

VISTO, el Expediente N° 2014-001487 presentado por el señor JOHNNY COAPAZA NAHUINCHO sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Putina, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC-17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC-28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Putina, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno, correspondiente a la localidad de Putina;

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Putina;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC-03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JOHNNY COAPAZA NAHUINCHO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1009-2014-MTC/28, ampliado con los Informes N° 1365-2014-MTC/28 y N° 1994-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JOHNNY COAPAZA NAHUINCHO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Putina, departamento de Puno, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas.

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Putina, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC-03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización al señor JOHNNY COAPAZA NAHUINCHO por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Putina,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

### Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
Frecuencia : 95.3 MHz  
Finalidad : COMERCIAL

### Características Técnicas:

Indicativo : OCF-7U  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 500 W  
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

### Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Cerro Caquencorani, distrito de Putina, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno.  
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 69°52' 14"  
Latitud Sur : 14°54' 31"  
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación radiodifusora.

La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo 11.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

### **Otorgan autorización a persona jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en localidad de departamento del país**

#### **RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 751-2014-MTC-03**

Lima, 28 de noviembre de 2014

VISTO, el Expediente Nº 2013-010083 presentado por la empresa POLARCOM E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Corongo, departamento de Ancash;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC-03, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Corongo, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Corongo, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 596-2011-MTC-03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Corongo, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC-03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa POLARCOM E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2135-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa POLARCOM E.I.R.L. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Corongo, departamento de Ancash, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Corongo, aprobado por Resolución Viceministerial N° 596-2011-MTC-03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC-03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización a la empresa POLARCOM E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Corongo, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

### Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN  
FM  
Frecuencia : 93.7 MHz  
Finalidad : COMERCIAL

### Características Técnicas:

Indicativo : OBJ-3I  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 100 W.  
Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 - BAJA  
POTENCIA

### Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. Purunmarka s/n, distrito  
y provincia de Corongo,  
departamento de Ancash.  
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77°53' 45.0"  
Latitud Sur : 08°34' 14.3"

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Planta Transmisora	:	Cerro Purunmarka, distrito y provincia de Corongo, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 77°54' 04.5" Latitud Sur : 08°34' 14.3"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses prorrogables por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

**Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Corta Internacional, en localidad de departamento del país**

**RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 752-2014-MTC-03**

Lima, 28 de Noviembre del 2014

VISTO, el Expediente N° 2013-032444 presentado por el señor EPIFANIO DONATO SANCHEZ LIRIO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Corta Internacional (OCI) en la localidad de Ancash-Huancavelica-Huánuco-Ica-Junín-Lima-Pasco-Ucayali;

**Sistema Peruano de Información Jurídica****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 415-2005-MTC-03 se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Corta Internacional (OCI) para diversas localidades a nivel nacional, entre las cuales se encuentra la localidad de Ancash-Huancavelica-Huánuco-Ica-Junín-Lima-Pasco-Ucayali;

Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y modificatorias, la estación que opere con una potencia de transmisión en el rango mayor que 1 KW hasta 50 KW se clasifica como una estación de clase "C";

Que, con Informe N° 2226-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor EPIFANIO DONATO SANCHEZ LIRIO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Corta Internacional (OCI) en la localidad de Ancash-Huancavelica-Huánuco-Ica-Junín-Lima-Pasco-Ucayali;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Corta Internacional (OCI) para la localidad de Ancash-Huancavelica-Huánuco-Ica-Junín-Lima-Pasco-Ucayali, aprobado por Resolución Viceministerial N° 415-2005-MTC-03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar autorización al señor EPIFANIO DONATO SANCHEZ LIRIO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Corta Internacional (OCI) en la localidad de Ancash-Huancavelica-Huánuco-Ica-Junín-Lima-Pasco-Ucayali, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN OCI  
Frecuencia : 6090 KHz.  
Finalidad : COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo : OAD-3A

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Emisión : 10K0A3EGN  
Potencia Nominal del Transmisor : 1 KW.  
Clasificación de Estación : CLASE "C"

### Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. Los Jardines N° 670, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 32' 0.82"  
Latitud Sur : 09° 31' 4.74"

Planta transmisora : Zona Chau Alto, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 32' 57.16"  
Latitud Sur : 09° 31' 4.89"

Zona de Servicio : El ámbito internacional

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en el Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5.-** Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

**Artículo 6.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 7.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme a lo indicado en el artículo 3 de la presente Resolución.

**Artículo 8.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 9.-** La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3 de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 10.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación radiodifusora.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 11.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 12.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 13.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 14.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

### Otorgan autorización a persona jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en localidad de departamento del país

#### RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 753-2014-MTC-03

Lima, 28 de noviembre de 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-015028 presentado por la empresa RADIO CORPORACIÓN S.A., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Puerto Bermudez, departamento de Pasco;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad de Puerto Bermúdez;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC-03, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de diciembre de 2013, se aprobaron los criterios para la determinación de Áreas Rurales de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, de acuerdo al listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, comprende en ellas a la localidad

## Sistema Peruano de Información Jurídica

de Puerto Bermúdez, departamento de Pasco, considerada como Lugar de Preferente Interés Social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, de la localidad de Puerto Bermúdez, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC-03, se modificaron las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, la cual establece que las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 KW. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa RADIO CORPORACIÓN S.A. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0999-2014-MTC/28, ampliado con Informe N° 2056-2014-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa RADIO CORPORACIÓN S.A. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Puerto Bermúdez, departamento de Pasco, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades de Preferente Interés Social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Puerto Bermúdez, aprobado por Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC-03, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC-03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización a la empresa RADIO CORPORACIÓN S.A., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Puerto Bermúdez, departamento de Pasco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

### Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	97.7 MHz
Finalidad	:	COMERCIAL

### Características Técnicas:

Indicativo	:	OAE-4S
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	500 W
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

### Ubicación de la Estación:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Estudios y Planta Transmisora	:	Campo Fajan, distrito de Puerto Bermudez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 74° 56' 29.12" Latitud Sur : 10° 18' 01.36"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 4.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación radiodifusora.

La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

**Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en localidad de departamento del país**

**RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 754-2014-MTC-03**

Lima, 28 de noviembre del 2014

VISTO, el Expediente N° 2014-010857 presentado por el señor MARIO SOLFIO QUINTANILLA ZEA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Concepción, departamento de Ayacucho.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas "son estaciones de baja potencia, con características técnicas restringidas, determinadas por las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las Estaciones Primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias";

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Concepción;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC-03, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 03 de diciembre de 2013, se aprobaron los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, de acuerdo al listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, comprende en ellas a la localidad de Concepción, departamento de Ayacucho considerada como área rural, para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, de la localidad de Concepción, establece 100 W. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC-03, se modificaron las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, la cual establece que las estaciones que operen en el rango de hasta 0.1 KW. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor MARIO SOLFIO QUINTANILLA ZEA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1998-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor MARIO SOLFIO QUINTANILLA ZEA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Concepción, departamento de Ayacucho, en el marco del procedimiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades de áreas rurales;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Concepción, aprobado por Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC-03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC-03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización al señor MARIO SOLFIO QUINTANILLA ZEA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Concepción, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

### Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN  
FM  
Frecuencia : 104.1 MHz  
Finalidad : COMERCIAL

### Características Técnicas:

Indicativo : OCJ-5M  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del  
Transmisor : 100 W.  
Descripción del Sistema  
Irradiante : ARREGLO DE 2 ANTENAS  
DIPOLO  
Altura de la torre : 33 m  
Clasificación de Estación : SECUNDARIA E1 - BAJA  
POTENCIA

### Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. San Martín S/N, distrito de  
Concepción, provincia de Vilcas  
Huaman, departamento de  
Ayacucho.  
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 73°52' 29.17"  
Latitud Sur : 13°31' 57.39"  
Planta Transmisora : Corasca (Km. 2.0 carretera  
a Ayacucho), distrito de  
Concepción, provincia de Vilcas  
Huaman, departamento de  
Ayacucho.  
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 73°52' 39.12"  
Latitud Sur : 13°31' 44.35"

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dB $\mu$ V/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

En caso de aumento de potencia, éste deberá garantizar el estricto cumplimiento de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, con la finalidad de que la estación secundaria opere adecuadamente sin producir interferencias perjudiciales a las estaciones primarias y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación radiodifusora.

La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión

**Artículo 9.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

### Otorgan autorización a la Asociación Cultural Bethel para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en localidad del departamento del Cusco

#### RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 748-2014-MTC-03

Lima, 28 de Noviembre del 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-048166 presentado por la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Acomayo-Acopia-Pomacanchi-Sangarara, departamento de Cusco;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC-03, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 03 de diciembre de 2013, se aprobaron los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, de acuerdo al listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Acomayo-Acopia-Pomacanchi-Sangarara se encuentra calificada como lugar de preferente interés social;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC-03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Acomayo-Acopia-Pomacanchi-Sangarara;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC-03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2256-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitado por la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en localidad de Acomayo-Acopia-Pomacanchi-Sangarara, departamento de Cusco; en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Acomayo-Acopia-Pomacanchi-Sangarara, aprobado por Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC-03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 1.-** Otorgar autorización a la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Acomayo-Acopia-Pomacanchi-Sangarara, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

### Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	97.9 MHz
Finalidad	:	EDUCATIVA

### Característica Técnica:

Indicativo	:	OCE-7T
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	250 W.
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

### Ubicación de la Estación:

Estudios	:	Av. 28 de julio N° 1781, distrito La Victoria, provincia y departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 77° 01' 26.4" Latitud Sur : 12° 03' 43.4"
Planta Transmisora	:	Cerro Calvario, distrito de Pomacanchi, provincia de Acomayo, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 71° 35' 53.8" Latitud Sur : 13° 58' 52.7"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses prorrogable por el plazo de seis (6) meses, previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en el Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación radiodifusora.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 10.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

### Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en localidad del departamento de Cajamarca

#### RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 755-2014-MTC-03

Lima, 28 de noviembre del 2014

VISTO, el Expediente N° 2014-011792 presentado por el señor EDGARD WILLY LLAMO ORREGO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF, en la localidad de Santa Cruz, departamento de Cajamarca;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comercial, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 367-2005-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de radiodifusión por televisión en la banda VHF para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Santa Cruz;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC-03, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de diciembre de 2013, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, de acuerdo al listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, comprende en ellas a la localidad

## Sistema Peruano de Información Jurídica

de Santa Cruz, departamento de Cajamarca considerada como Área Rural, para el servicio de radiodifusión por televisión en la banda VHF;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Santa Cruz establece 1.0 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, se aprobaron las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, la misma que establece que las estaciones que operen con una potencia de hasta 50 Kw. de e.r.p. y una máxima altura efectiva de la antena de 300 metros, se clasifican como Estaciones Clase C;

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Informe N° 2138-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor EDGARD WILLY LLAMO ORREGO para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en la localidad de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, en el marco del procedimiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades de Área Rural;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en la banda VHF para la localidad de Santa Cruz, aprobado por Resolución Viceministerial N° 367-2005-MTC-03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC-03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización al señor EDGARD WILLY LLAMO ORREGO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en la localidad de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

### Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN POR  
TELEVISIÓN EN VHF

Canal : 6  
BANDA I  
FRECUENCIA DE VIDEO:  
83.25 MHz.  
FRECUENCIA DE AUDIO:  
87.75 MHz.

Finalidad : COMERCIAL

### Características Técnicas:

Indicativo : OCL-2P

Emisión : VIDEO: 5M45C3F  
AUDIO: 50K0F3E

Potencia Nominal del Transmisor : VIDEO: 500 W.  
AUDIO: 50 W.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Clasificación de Estación : C

### Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. Bolognesi N° 513, distrito y provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78°56' 44.3"  
Latitud Sur : 06°37' 33.2"

Planta Transmisora : Cerro Cotorume, distrito y provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78°57' 25.3"  
Latitud Sur : 06°38' 13.3"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 68 dBμV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5.-** Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

**Artículo 6.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 7.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el artículo 3 de la presente Resolución.

**Artículo 8.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 9.-** La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3 de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 10.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación radiodifusora.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 11.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 12.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 13.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 14.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

**Declaran aprobada la transferencia de autorización para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial, a favor de persona jurídica, en localidad del departamento de Cajamarca**

### RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 756-2014-MTC-03

Lima, 28 de Noviembre del 2014

VISTO, el escrito de registro N° 2011-042788 del 12 de setiembre de 2011, sobre aprobación de transferencia de autorización otorgada a la empresa RADIODIFUSORA MONTERREY S.A.C. a favor de la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 278-2010-MTC-03, del 31.03.2010, se otorgó autorización a la empresa ANDES EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN S.A., por el plazo diez (10) años en períodos sucesivos, comprendiendo el período de instalación y prueba de un (01) año concedido por Resolución Ministerial N° 711-90-TC-15.1 del 22.05.1990, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en la localidad de Cajamarca - Jesús - Llacanora - Baños del Inca, departamento de Cajamarca.

Que, por Resolución Viceministerial N° 495-2011-MTC-03 del 12 de mayo de 2011, se declaró aprobada la transferencia de autorización otorgada a la empresa ANDES EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN S.A. mediante Resolución Viceministerial N° 278-2010-MTC-03 a favor de la empresa RADIODIFUSORA MONTERREY S.A.C., reconociéndola como nueva titular de la autorización; asimismo, se renovó la citada autorización, por el plazo de diez (10) años, con vencimiento del plazo de vigencia al 22 de mayo de 2020;

Que, con escrito de registro N° 2011-042788, del 12 de setiembre de 2011, la empresa RADIODIFUSORA MONTERREY S.A.C., solicita la aprobación de la transferencia de autorización a favor de la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C.;

Que, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que los derechos otorgados para la prestación de un servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, siempre que hayan transcurrido al menos dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la autorización y no se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 23 de la Ley. Asimismo, dispone que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días para emitir su pronunciamiento, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, dispone que la autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, podrán ser transferidos, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, con el reconocimiento del nuevo titular de la autorización, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, modificada con el Decreto Legislativo N° 1029, señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, habiendo vencido el 23 de enero de 2012 el plazo máximo establecido en el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión para que la Administración emita pronunciamiento expreso respecto a la solicitud de transferencia de autorización presentada por la empresa RADIODIFUSORA MONTERREY S.A.C. con escrito de registro N° 2011-042788, la misma quedó aprobada el 24 de enero de 2012, al haberse configurado el silencio administrativo positivo a que se refiere dicho artículo y el TUPA del Ministerio;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1132-2014-MTC/28, ampliado con Informe N° 1961-2014-MTC/28, opina que corresponde declarar aprobada al 24 de enero de 2012, en aplicación del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización renovada por Resolución Viceministerial N° 495-2011-MTC-03 de titularidad de la empresa RADIODIFUSORA MONTERREY S.A.C., a favor de la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C., habiéndose verificado a esa fecha el cumplimiento de los requisitos y condiciones para la aprobación de la transferencia; debiendo expedirse la Resolución Viceministerial que formalice tal transferencia y reconozca a ésta última empresa como nueva titular de la dicha autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar aprobada al 24 de enero de 2012, en virtud del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización renovada por Resolución Viceministerial N° 495-2011-MTC-03 de titularidad de la empresa RADIODIFUSORA MONTERREY S.A.C. a favor de la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C.

**Artículo 2.-** Reconocer a la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C. como titular de la autorización renovada por Resolución Viceministerial N° 495-2011-MTC-03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para las acciones que corresponda de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

**Declaran aprobada la transferencia de autorización para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial, a favor de persona jurídica, en localidad del departamento de Puno**

### RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 757-2014-MTC-03

Lima, 28 de Noviembre del 2014

VISTOS, los escritos de registro N° 2006-012543 del 15 de mayo de 2006 y N° 2010-050046 del 02 de diciembre de 2010, presentados por la empresa RADIO LA TRANSMISIÓN CORRECTA S.C.R.L., sobre renovación y aprobación de transferencia de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Juliaca, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Ministerial N° 293-96-MTC-15.17, del 21 de junio de 1996, se autorizó a la empresa RADIO LA TRANSMISIÓN CORRECTA S.C.R.L., por el plazo de diez (10) años, el establecimiento de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno; con vencimiento de su plazo de vigencia al 27 de junio de 2006;

Que, por Resolución Directoral N° 266-2000-MTC-15.19, del 05 de diciembre de 2000, se autorizó a la empresa RADIO LA TRANSMISIÓN CORRECTA S.C.R.L., el cambio de ubicación de estudios, el aumento de potencia y el cambio de la emisión de la estación autorizada con Resolución Ministerial N° 293-96-MTC-15.17; expidiéndose la Licencia de Operación N° 0097-FM-MTC/15.19 del 16.01.2011;

Que, con escrito de registro N° 2006-012543 del 15.05.2006, la empresa RADIO LA TRANSMISIÓN CORRECTA S.C.R.L., solicitó la renovación de su autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 293-96-MTC-15.17;

Que, las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se otorgan por el plazo máximo de diez (10) años, renovables por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, el artículo 69, 70 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen los requisitos y las condiciones aplicables al procedimiento de renovación de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC-01, que modificó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se modificó la calificación del procedimiento de renovación de autorización, de silencio administrativo negativo a silencio administrativo positivo; norma que establece en su artículo 4 que los procedimientos de evaluación previa, cuya calificación de silencio administrativo se modifique, se regirán como tal a partir de la entrada en vigencia de la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, es decir el 04 de enero de 2008;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, habiendo transcurrido el plazo máximo del procedimiento de renovación y al no haberse emitido pronunciamiento respecto de la solicitud de renovación de autorización, ello genera que en virtud del silencio administrativo positivo la solicitud presentada por la empresa RADIO LA TRANSMISIÓN CORRECTA S.C.R.L., se considere automáticamente aprobada en los términos solicitados, al 04 de enero de 2008;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 3134-2011-MTC/28, ampliado con Memorando N° 4288-2011-MTC/28, e Informe N° 1920-2014-MTC/28, señala que si bien la administrada no cumplió con presentar todos los requisitos y condiciones exigidos para que opere la renovación, a la fecha, ha transcurrido más de 3 años para declarar la nulidad del acto ficto, tanto en sede administrativa como en sede judicial, por lo que corresponde declarar aprobada al 04 de enero de 2008, la renovación de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 293-96-MTC-15.17;

Que, por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC-03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Juliaca, lugar donde opera la estación de radiodifusión materia de renovación de autorización;

Que, asimismo, con escrito de registro N° 2010-050046 del 02 de diciembre de 2010, la empresa RADIO LA TRANSMISIÓN CORRECTA S.C.R.L., solicitó la aprobación de la transferencia de su autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 293-96-MTC-15.17, a favor de la empresa EMPRESA RADIODIFUSORA MARCONI S.A.;

Que, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que los derechos otorgados para la prestación de un servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, siempre que hayan transcurrido al menos dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la autorización y no se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 23 de la Ley. Asimismo, establece que las solicitudes de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días para emitir su pronunciamiento, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, señala que la autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, podrán ser transferidos, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial conteniendo, además, el reconocimiento del nuevo titular;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, habiendo transcurrido el plazo máximo del procedimiento de transferencia y al no haberse emitido pronunciamiento respecto de la solicitud de transferencia de autorización, ello genera que en virtud del silencio administrativo positivo la solicitud presentada por la empresa RADIO LA TRANSMISIÓN CORRECTA S.C.R.L., se considere automáticamente aprobada en los términos solicitados, al 08 de junio de 2011;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 3134-2011-MTC/28, ampliado con Informe N° 1920-2014-MTC/28 señala que a la fecha de configuración del silencio administrativo positivo ha verificado el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones para la aprobación de la transferencia de autorización otorgada a la empresa RADIO LA TRANSMISIÓN CORRECTA S.C.R.L., por Resolución Ministerial N° 293-96-MTC-15.17, materia de renovación por aplicación del silencio administrativo positivo, a favor de la EMPRESA RADIODIFUSORA MARCONI S.A., la misma que no se encuentra incurso en las causales previstas en el artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión; reconociendo a esta última como titular de dicha autorización, quien asumirá todos los derechos y obligaciones derivadas de dicha autorización;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, demás normas complementarias y conexas, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC-03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar aprobada al 04 de enero de 2008, en virtud al silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 293-96-MTC-15.17, a la empresa RADIO LA TRANSMISIÓN CORRECTA S.C.R.L., por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 27 de junio de 2016, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Juliaca, departamento de Puno.

**Artículo 2.-** Declarar aprobada al 8 de junio de 2011, en virtud al silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización renovada en el artículo 1 del presente resolutivo, para seguir prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Juliaca, departamento de Puno, a favor de la EMPRESA RADIODIFUSORA MARCONI S.A.

**Artículo 3.-** Reconocer a la EMPRESA RADIODIFUSORA MARCONI S.A. como titular de la autorización renovada en el artículo 1 de la presente resolución, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

**Artículo 4.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 5.-** La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 6.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 7.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

**Declaran aprobada la transferencia de autorización para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial, a favor de persona natural, en localidad del departamento de Piura**

### RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 758-2014-MTC-03

Lima, 28 de Noviembre del 2014

VISTO, el escrito de registro N° 2012-043986 del 16 de julio de 2012, sobre transferencia de autorización a favor del señor JAVIER GERARDO PACHERRE LOZADA, en relación a la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), ubicada en la localidad de Piura - Sechura - Sullana, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 197-2008-MTC-03 del 10 de marzo de 2008, se otorgó al señor WALSON JAVIER RUIZ ZELADA, autorización por el plazo de diez (10) años, que incluyó un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media, en la localidad de Piura - Sechura - Sullana, departamento de Piura;

Que, con escrito de visto, el señor WALSON JAVIER RUIZ ZELADA solicitó la transferencia de su autorización a favor del señor JAVIER GERARDO PACHERRE LOZADA;

Que, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 73 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74 y 76 de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, "aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización";

Que, mediante Informe N° 2107-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones opina que corresponde declarar aprobada al 30 de noviembre de 2012, por aplicación del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada al señor WALSON JAVIER RUIZ ZELADA, mediante la Resolución Viceministerial N° 197-2008-MTC-03, a favor del señor JAVIER GERARDO PACHERRE LOZADA, reconociéndolo como su nuevo titular y asumiendo este los derechos y obligaciones derivadas de la referida autorización y otros procedimientos en trámite vinculado a tal autorización;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Directora General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar aprobada al 30 de noviembre de 2012, por aplicación del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 197-2008-MTC-03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Piura - Sechura - Sullana, departamento de Piura, de titularidad del señor WALSON JAVIER RUIZ ZELADA a favor del señor JAVIER GERARDO PACHERRE LOZADA; conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionado a dicha autorización.

**Artículo 2.-** Reconocer al señor JAVIER GERARDO PACHERRE LOZADA como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 197-2008-MTC-03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo éste todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

**Otorgan a LC Busre S.A.C. - LC Perú Nuestra Aerolínea, la modificación de su permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo regular nacional de pasajeros, carga y correo**

### RESOLUCION DIRECTORAL N° 523-2014-MTC-12

Lima, 7 de noviembre del 2014

Vista la solicitud de la compañía LC BUSRE S.A.C. - LC PERU NUESTRA AEROLINEA, sobre la Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 298-2014-MTC-12 del 25 de junio del 2014 se otorgó a la compañía LC BUSRE S.A.C. - LC PERU NUESTRA AEROLINEA la Renovación y Modificación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 09 de agosto del 2014;

Que, mediante Expediente N° 2014-060015 del 10 de setiembre del 2014 la compañía LC BUSRE S.A.C. - LC PERU NUESTRA AEROLINEA, solicitó la Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de incrementar material aeronáutico;

Que, según los términos del Memorando N° 1440-2014-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando N° 398-2014-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones Memorando N° 218-2014-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe N° 371-2014-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC-01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en aplicación del artículo 9, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo”, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a la compañía LC BUSRE S.A.C. - LC PERU NUESTRA AEROLINEA la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo otorgado con Resolución Directoral N° 298-2014-MTC-12 del 25 de junio del 2014, a fin de incrementar material aeronáutico de acuerdo al siguiente detalle:

**MATERIAL AERONAUTICO:** (Además de los ya autorizados)

- Boeing 737: Series 300 - 400 - 500 - 700 - 900
- Airbus: Series A319 - A320

**Artículo 2.-** Los demás términos de la Resolución Directoral N° 298-2014-MTC-12 del 25 de junio del 2014 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO  
Director General de Aeronáutica Civil

**Otorgan a LC Busre S.A.C. - LC Perú Nuestra Aerolínea, la modificación de su permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo**

### RESOLUCION DIRECTORAL N° 524-2014-MTC-12

Lima, 7 de noviembre del 2014

Vista la solicitud de la compañía LC BUSRE S.A.C. - LC PERU NUESTRA AEROLINEA, sobre la Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 200-2014-MTC-12 del 14 de abril del 2014 se otorgó a la compañía LC BUSRE S.A.C. - LC PERU NUESTRA AEROLINEA la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 20 de junio del 2014;

Que, mediante Expediente N° 2014-060012 del 10 de setiembre del 2014 la compañía LC BUSRE S.A.C. - LC PERU NUESTRA AEROLINEA, solicitó la Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de incrementar material aeronáutico;

Que, según los términos del Memorando N° 1439-2014-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando N° 399-2014-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 219-2014-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe N° 372-2014-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC-01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo”, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a la compañía LC BUSRE S.A.C. - LC PERU NUESTRA AEROLINEA la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo otorgado con Resolución Directoral N° 200-2014-MTC-12 del 14 de abril del 2014, a fin de incrementar material aeronáutico de acuerdo al siguiente detalle:

**MATERIAL AERONAUTICO:** (Además de los ya autorizados)

- Boeing 737: Series 300 - 400 - 500 - 700 - 900
- Airbus: Series A319 - A320
- De Havilland DHC-8: Series 200 - 300 - 400

**Artículo 2.-** Los demás términos de la Resolución Directoral N° 200-2014-MTC-12 del 14 de abril del 2014 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO  
Director General de Aeronáutica Civil

**Declaran que mediante concurso público se otorgarán autorizaciones para la prestación de servicio de radiodifusión en localidades de los departamentos de Tacna y Pasco**

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 1644-2014-MTC-28**

Lima, 2 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 40 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40 del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

Que, mediante Informe N° 2345-2014-MTC/28 se da cuenta que en la banda y localidades que se detallan a continuación, el número de solicitudes admitidas es superior al de frecuencias disponibles, razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público; correspondiendo además expedir la resolución que así lo declare:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	SOLICITUDES ADMITIDAS	FRECUENCIAS DISPONIBLES
RADIODIFUSIÓN SONORA	FM	ITE	TACNA	3	2
		VILLA RICA	PASCO	2	1

## Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en la banda y localidades que se detallan a continuación, serán otorgadas mediante concurso público:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO
RADIODIFUSION SONORA	FM	ITE	TACNA
		VILLA RICA	PASCO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA A. CHIRINOS NOVES  
Directora General de Autorizaciones en Telecomunicaciones

**Disponen restricción en la circulación de vehículos en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), en el tramo comprendido entre el Puente Ricardo Palma hasta la ciudad de La Oroya y viceversa y precisan la restricción en los días 23, 24 y 31 de diciembre de 2014**

### RESOLUCION DIRECTORAL N° 5197-2014-MTC-15

Lima, 10 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el literal a) del artículo 16 de la Ley, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar, entre otros, los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, en adelante el Reglamento, tiene por objeto establecer los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, el inciso a) del numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, se encuentra a cargo de la Red Vial Nacional;

Que, el artículo 18 del Reglamento dispone que son áreas o vías de acceso restringido aquellas áreas o vías en las que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre. Además, establece que, corresponde a las autoridades competentes imponer las restricciones de acceso al tránsito y/o transporte en este tipo de áreas o vías, que pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica;

Que, el artículo 19 del Reglamento señala que para la declaración de áreas o vías de acceso restringido, se debe tener en cuenta los siguientes criterios: a) Congestión de vías; b) Contaminación ambiental en niveles no permisibles; c) Ejecución de obras en vías y áreas colapsadas; d) Peso de carga bruta; e) Tipo de vehículo; f) Defensa nacional y/o seguridad, debidamente sustentadas; g) Restricciones por características técnicas de la vía, de seguridad vial y de estacionamiento; h) Eventos patrióticos, deportivos y comunales o sociales, etc; i) Por tratarse de áreas de protección ecológica o reservas nacionales, zonas arqueológicas, parques de protección agrícola y turística; y j) Inminente peligro de desastre natural;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en adelante el TUO de Tránsito, establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito;

Que, el artículo 239 del TUO de Tránsito establece que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, mediante Informe N° 036-2014-SUTRAN/07.1.2, la Sub Dirección de Fiscalización de Tránsito de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, informa que el flujo vehicular en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central) durante los fines de semana presenta un crecimiento mayor al promedio que se presenta en los días anteriores, lo cual ocasiona que en los fines de semana se registre excesiva congestión vehicular dificultándose la fluidez del tránsito, hecho que es ocasionado principalmente por los vehículos especiales, los vehículos que transportan mercancía especial y las combinaciones vehiculares especiales;

Que, en consecuencia, resulta necesario adoptar las medidas necesarias para que en los días viernes, sábados y domingos se mitigue la congestión vehicular en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central);

Que, asimismo, todos los años en temporadas festivas de fin de año, se han venido registrando congestiones vehiculares en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), causada principalmente por los vehículos especiales, los vehículos que transportan mercancía especial, las combinaciones vehiculares especiales y los vehículos que transportan mercancías; razón por la cual, resulta necesario restringir la circulación de estos vehículos con excepción del transporte de mercancías perecibles, los días 23, 24 y 31 de diciembre de 2014, en la citada Ruta Nacional, a fin de que en dichas fechas se mitigue la congestión vehicular, y con ello se privilegie el tránsito de vehículos particulares y el servicio de transporte de personas;

Que, con Memorandum N° 3033-2014-MTC/20, el Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 0047-2014-MTC/20.8.2 elaborado por la Gerencia de Operaciones, mediante el cual emite opinión respecto a la propuesta de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN.

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Regulación y Normatividad en el Informe No. 627-2014-MTC/15.01;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial; el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC;

SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Restricción en la circulación de vehículos

1.1 A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, según lo previsto en el artículo 6 y hasta el 31 de diciembre de 2015, se restringe la circulación de vehículos en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central) tramo comprendido entre el Puente Ricardo Palma hasta la ciudad de La Oroya y viceversa, conforme se indica a continuación:

VEHÍCULOS	DE LUNES A JUEVES	DE VIERNES A DOMINGOS
Vehículos especiales, vehículos que transportan mercancía especial y las combinaciones vehiculares especiales (bitrenes), menores a 4 metros de ancho y/o menores a 60 toneladas de carga.	Circulan sólo con autorización de PROVIAS NACIONAL y hasta un máximo de 50 vehículos por día.	Prohibida la circulación de estos vehículos.
Vehículos con más de 4	Circulan sólo con	Prohibida la circulación

## Sistema Peruano de Información Jurídica

metros de ancho y/o con más de 60 toneladas de carga.	autorización de PROVIAS NACIONAL y hasta un máximo de 1 vehículo por día.	de estos vehículos.
---	---	---------------------

1.2 Excepcionalmente, por razones de emergencia social debidamente justificadas, PROVIAS NACIONAL podrá autorizar la circulación de los citados vehículos, en fechas y cantidades distintas a las establecidas en el numeral 1.1 del presente artículo. En estos supuestos, PROVIAS NACIONAL informará a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN las autorizaciones excepcionales emitidas.

### **Artículo 2.- Restricción de la circulación de vehículos en los días 23, 24 y 31 de diciembre de 2014**

Se restringe la circulación en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central) tramo comprendido entre el Puente Ricardo Palma hasta la ciudad de La Oroya y viceversa, según el detalle siguiente:

2.1 Los días 24 y 31 de diciembre de 2014, se restringe la circulación de los vehículos que prestan servicio de transporte de mercancías no perecibles.

2.2 Los días 23, 24 y 31 de diciembre de 2014, se restringe la circulación de los vehículos especiales, vehículos que transportan mercancía especial, las combinaciones vehiculares especiales (bitrenes) y los vehículos que superen los 4 metros de ancho y/o 60 toneladas de carga.

Excepcionalmente, por razones de emergencia social debidamente justificadas, PROVIAS NACIONAL podrá autorizar la circulación de los citados vehículos, en las fechas señaladas en el presente artículo. En estos supuestos, PROVIAS NACIONAL informará a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN las autorizaciones excepcionales emitidas.

### **Artículo 3.- Coordinación Institucional**

La Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías -SUTRAN y la Dirección de Protección de Carreteras de la Policía Nacional del Perú, efectuarán las coordinaciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

### **Artículo 4.- Difusión**

El Consejo Nacional de Seguridad Vial, PROVIAS NACIONAL, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías -SUTRAN y la Dirección de Protección de Carreteras de la Policía Nacional del Perú, en el marco de sus competencias, realizarán las acciones de difusión para el cumplimiento de la presente Resolución.

### **Artículo 5.- Publicación**

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial "El Peruano", y en las páginas Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>) y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías -SUTRAN (<http://www.sutran.gob.pe>).

### **Artículo 6.- Vigencia**

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a los quince (15) días calendario de publicada en el diario oficial "El Peruano", con excepción del artículo 2 que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el citado diario oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**Designan miembro del CONAFOVICER en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 435-2014-VIVIENDA**

Lima, 9 de diciembre de 2014

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

VISTO; el Oficio N° 394-2014-MTPE/1 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 5 y 7 del Estatuto del Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores de Construcción Civil del Perú - CONAFOVICER, aprobado por Resolución Suprema N° 266-77-VC-1100, señalan que el CONAFOVICER está conformado por siete (7) miembros, entre ellos, por un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, nombrados por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por un periodo de tres (3) años;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 197-2012-VIVIENDA de fecha 17 de setiembre de 2012, se designó a la señora Sylvia Elizabeth Cáceres Pizarro, como miembro del CONAFOVICER, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, con documento del visto, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo señala que la señora Sylvia Elizabeth Cáceres Pizarro, ha presentado su renuncia a la designación efectuada por Resolución Ministerial N° 197-2012-VIVIENDA, por lo que solicita designar en su reemplazo al señor Carlos Enrique Bejarano González;

Que, en consecuencia, es necesario aceptar la renuncia presentada por la señora Sylvia Elizabeth Cáceres Pizarro, y designar en su reemplazo al señor Carlos Enrique Bejarano González, hasta completar el periodo de tres (03) años, iniciado con la Resolución Ministerial N° 197-2012-VIVIENDA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA; y la Resolución Suprema N° 266-77-VC-1100;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por la señora Sylvia Elizabeth Cáceres Pizarro, como miembro del Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores de Construcción Civil del Perú - CONAFOVICER, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo 2.-** Designar al señor Carlos Enrique Bejarano González, como miembro del Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores de Construcción Civil del Perú - CONAFOVICER, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, hasta completar el periodo de tres (03) años, iniciado con la Resolución Ministerial N° 197-2012-VIVIENDA de fecha 14 de setiembre de 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

**Aprueban publicación para comentarios del “Proyecto de Modificación del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión a efectos de incorporar reglas para los casos en que las empresas operadoras asumen la titularidad de relaciones de interconexión originariamente establecidas por otras empresas operadoras”**

**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 146-2014-CD-OSIPTEL**

Lima, 4 de diciembre de 2014

MATERIA	: Proyecto de Modificación del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión a efectos de incorporar reglas para los casos en que las empresas operadoras asumen la titularidad de relaciones de interconexión originariamente establecidas por otras empresas operadoras.
---------	--

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### VISTOS:

(i). El Proyecto de Resolución y su Exposición de Motivos, presentado por la Gerencia General, que dispone la publicación para comentarios del Proyecto de Modificación del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión a efectos de incorporar reglas para los casos en que las empresas operadoras asumen la titularidad de relaciones de interconexión originariamente establecidas por otras empresas operadoras; y,

(ii). El Informe N° 546-GPRC/2014 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta el Proyecto a que se refiere el numeral precedente (en adelante, el Informe Sustentatorio), con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, dispone que el OSIPTEL, en base a los principios de neutralidad e igualdad de acceso, establece las normas a las que deben sujetarse los convenios de interconexión de empresas; siendo estas normas obligatorias y su cumplimiento de orden público;

Que, el Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, establece en su artículo 25, literal i), que en ejercicio de su función normativa, este Organismo puede dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidos a las condiciones de acceso a servicios y redes e interconexión entre los mismos, incluyendo la oportunidad, la continuidad y en general los términos y condiciones de contratación, pudiendo excepcionalmente aprobar los formatos de contratos, de ser ello necesario;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD-OSIPTEL, se aprobó el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, norma que define los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, y establece las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que, de la evaluación de los casos en que una empresa operadora asume la titularidad de relaciones de interconexión originariamente establecidas por otras empresas operadoras con terceros operadores, se ha concluido que existen aspectos de dichas relaciones que deben ser adecuados cuando una empresa operadora se convierte en titular de dos o más relaciones de interconexión con una misma tercera empresa operadora, y en virtud de las cuales brinda a ésta una misma prestación de interconexión pero sujeta a más de un contrato y/o mandato de interconexión diferente, cada uno con un régimen y condiciones propias de interconexión; de esta manera, se evitarán posteriores situaciones que generen incertidumbre, controversias y costos de transacción innecesarios para los terceros operadores, para la propia empresa operadora y para el OSIPTEL;

Que, de acuerdo a la política de transparencia del OSIPTEL y en concordancia con las reglas establecidas por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS para la publicación de proyectos de normas legales de carácter general, se considera pertinente disponer que el "Proyecto de Modificación del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión a efectos de incorporar reglas para los casos en que las empresas operadoras asumen la titularidad de relaciones de interconexión originariamente establecidas por otras empresas operadoras"; sea publicado para comentarios mediante el Portal Electrónico del OSIPTEL, precisando las reglas para esta consulta pública;

En aplicación de las funciones previstas en el literal i) del artículo 25, así como en el literal b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, concordados con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 557;

### SE RESUELVE:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Primero.-** Aprobar la publicación para comentarios del “Proyecto de Modificación del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión a efectos de incorporar reglas para los casos en que las empresas operadoras asumen la titularidad de relaciones de interconexión originariamente establecidas por otras empresas operadoras”.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el proyecto normativo señalado en el artículo precedente, así como su Exposición de Motivos y el Informe Sustentatorio N° 546-GPRC/2014; sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

**Artículo Tercero.-** Definir un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del proyecto normativo.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De La Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía fax al número: (511) 475-1816, o mediante correo electrónico a la dirección: [sid@osiptel.gob.pe](mailto:sid@osiptel.gob.pe), se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL. En todos los casos, los comentarios deberán enviarse de acuerdo al formato establecido en el Anexo adjunto a la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ  
Presidente del Consejo Directivo

### SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

#### Aprueban el Plan Maestro, período 2014-2019, del Parque Nacional Güeppi-Sekime

#### RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 290-2014-SERNANP

Lima, 20 de noviembre de 2014

VISTO:

El Informe N° 1062-2014-SERNANP-DDE, de fecha 13 de noviembre de 2014, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Estratégico, emite su conformidad a la propuesta de actualización del Plan Maestro del Parque Nacional Gueppi-Sekime, periodo 2014-2019.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Ambiente, se crea el Servicio de Áreas Naturales Protegidas por El Estado - SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por El Estado - SINANPE, y en su autoridad técnico-normativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2012-MINAM, se establece el Parque Nacional Gueppi-Sekime, sobre la superficie de 203,628.51 ha; ubicado en los distritos de Teniente Manuel Clavero y Torres Causana de la provincia de Maynas del departamento de Loreto;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP, aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 18 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las Áreas Naturales Protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recurso y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del Área;

Que, el artículo 20 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que la Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada Área Natural Protegida, y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos, y revisado cada cinco (5) años;

Que, el numeral 5 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM que estableció "Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas" precisa que el proceso de elaboración de los Planes Maestros y en particular su zonificación, debe obligatoriamente considerar que el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 20-2013-SERNANP-DDE de fecha 18 de junio del 2013, se aprueban los Términos de Referencia para la elaboración del Plan Maestro del Parque Nacional Gueppi-Sekime, modificando los mismos con Resolución Directoral N° 10-2014-SERNANP-DDE de fecha 17 de marzo del 2014.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero del año 2014, se aprobaron las "Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional";

Que, el Informe del visto concluye que la propuesta de Plan Maestro del Parque Nacional Gueppi-Sekime, periodo 2014-2019, ha sido elaborada en cumplimiento de lo regulado en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento y en los Términos de Referencia modificados por Resolución Directoral N° 10-2014-SERNANP-DDE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 369-2014-MINAM del 31 de octubre del 2014, se autoriza el viaje al exterior del Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP del 12 al 20 de noviembre, por lo que se encarga la jefatura de la entidad al Dr. Rodolfo Valcarcel Riva, en tanto dure la ausencia de su titular;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Dirección de Desarrollo Estratégico, y de la Secretaría General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Maestro, período 2014-2019, del Parque Nacional Gueppi-Sekime, como documento de planificación de más alto nivel de la referida Área Natural Protegida, cuyo texto consta en el Anexo 1, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Jefatura del Parque Nacional Gueppi-Sekime, velar por la implementación del referido Plan Maestro.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del SERNANP: [www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe), en el que además deberá publicarse el texto del Plan Maestro.

Regístrese y comuníquese.

RODOLFO MARTÍN VALCÁRCEL RIVA  
Jefe (e)

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Encargan funciones de Jefe de la Oficina General de Administración de la SUNAFIL

### RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 098-2014-SUNAFIL

Lima, 10 de diciembre de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, por Resolución de Superintendencia N° 068-2014-SUNAFIL, se designa al señor Jorge Luis Arturo Ayllón Bresani en el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

Que, por Carta s/n del 10 de diciembre del presente año, el citado funcionario ha presentado su carta de renuncia al cargo de Jefe de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL; en ese sentido, es necesario aceptar la renuncia presentada y encargar a la persona que desempeñará las funciones del cargo mencionado, en tanto se designe a su titular;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene entre sus funciones, designar y remover a los directivos de la SUNAFIL; en el presente caso, si bien no se trata de una designación, propiamente dicha, la fi gura del encargo se asimila al acto de designación, por lo que la resolución a expedir cuenta con la cobertura legal necesaria.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ACEPTAR a partir del 11 de diciembre de 2014, la renuncia formulada por el señor Jorge Luis Arturo Ayllón Bresani, al cargo de Jefe de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** Encargar al señor Hugo Antonio Yuen Cárdenas, Asesor I del Despacho del Superintendente, las funciones del cargo de Jefe de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, en adición a sus funciones, en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GORKI GONZALES MANTILLA  
Superintendente

#### Fe de Erratas

### RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 088-2014-SUNAFIL

Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia N° 088-2014-SUNAFIL, publicada el día 4 de diciembre de 2014.

En el Sexto considerando:

#### DICE:

Que, de acuerdo a lo indicado, resulta necesario encargar las funciones de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Loreto de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral -SUNAFIL;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### DEBE DECIR:

Que, de acuerdo a lo indicado, resulta necesario designar a la persona que desempeñe el cargo de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Loreto de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

### DICE:

Artículo Único.- ENCARGAR, a partir 3 de diciembre de 2014, al señor GUILLERMO ENRIQUE FUSTAMANTE IRIGOIN, las funciones de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Loreto de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

### DEBE DECIR:

Artículo Único.- DESIGNAR, a partir 3 de diciembre de 2014, al señor GUILLERMO ENRIQUE FUSTAMANTE IRIGOIN, en el cargo de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Loreto de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

## CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Establecen disposiciones sobre la declaración judicial de ausencia o contumacia en la fase instructiva del proceso penal sumario y ordinario, y sobre el auto que da inicio al proceso penal sumario y ordinario**

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 310-2014-CE-PJ

Lima, 10 de setiembre de 2014

### VISTO:

El Oficio Nº 379-2014-CE/PJ-GTP cursado por el doctor Giammpol Taboada Pilco, integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, conteniendo propuesta para regular la declaración de contumacia y ausencia en caso de la abstención de declaración del imputado en los procesos penales sumarios y ordinarios.

### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente Nº 003-2005-PI-TC, de fecha 9 de agosto de 2006, ha dilucidado la diferencia entre las situaciones jurídicas de ausencia y contumacia, afirmando que "en el ámbito del proceso penal, el desconocimiento que el acusado tenga de la existencia de un proceso, genera un supuesto de ausencia; mientras que la resistencia a concurrir al proceso, teniendo conocimiento de él, se denomina contumacia" (fundamento jurídico 168).

En este mismo sentido, el Código Procesal Penal de 2004 prescribe que el Juez declarará ausente al imputado cuando se ignora su paradero y no aparezca de autos evidencia que estuviera conociendo del proceso (artículo 79.2). De otro lado, se declarará contumaz al imputado cuando: **a)** de lo actuado aparezca evidencia que, no obstante tener conocimiento de que es requerido, no se presenta voluntariamente a las actuaciones procesales; **b)** fuge del establecimiento o lugar en donde está detenido o preso; **c)** no obedezca, pese a tener conocimiento de su emisión, una orden de detención o prisión; y, **d)** se ausente, sin autorización del Fiscal o del Juez, del lugar de su residencia o del asignado para residir (artículo 79.1).

Finalmente, el Decreto Legislativo Nº 125, aplicable a los procesos penales sumarios y ordinarios, también reconoció la diferencia entre ambas situaciones procesales del imputado (artículos 2 y 3).

**Segundo.** Que los efectos comunes de la declaración de contumacia o ausencia por el Juez en los procesos penales sumarios y ordinarios en aplicación mutatis mutandi del Código Procesal Penal de 2004, son los siguientes: **1)** El auto que lo declara ordenará la conducción compulsiva del imputado y dispondrá se le nombre defensor de oficio o al propuesto por un familiar suyo. **2)** Con la presentación del contumaz o ausente, y realizadas las diligencias que requieran su intervención, cesa dicha condición, debiendo dejarse sin efecto el mandato de conducción compulsiva; así como todas las comunicaciones que se hubieran cursado con tal objeto. **3)** No se suspende la instrucción ni alterará el curso del proceso con respecto a los demás imputados. **4)** Si la declaración de ausencia o contumacia se produce durante el juicio oral, el proceso debe archivar provisionalmente respecto de aquél. En todo caso, el contumaz o ausente puede ser absuelto pero no condenado (artículo 79, incisos 3 al 6). Similares efectos

## Sistema Peruano de Información Jurídica

están previstos en el artículo 205 del Código de Procedimientos Penales de 1940, concordante con el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 125.

**Tercero.** Que el derecho a la no auto incriminación forma parte a su vez de los derechos implícitos que integran el debido proceso previsto en el artículo 139.3 de la Constitución Política, como lo ha reconocido el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 003-2005-PI-TC (fundamentos jurídicos 272 y 273). Asimismo, la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 8.g) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14.3), han reconocido expresamente el derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable como parte de las garantías judiciales mínimas que tiene todo procesado. Por consiguiente, del reconocimiento de la libertad de declarar y del derecho a la no auto incriminación (nadie está obligado a declarar en su contra) se tiene que: **a)** No se puede utilizar ningún medio violento para obligar al imputado a declarar, prohibiéndose cualquier manipulación física o psicológica vulneradora de su conciencia; **b)** No se puede exigir juramento o promesa de decir la verdad; **c)** Se prohíben las preguntas capciosas durante el interrogatorio; **d)** La facultad de mentir permanece en el ámbito personal del imputado, si lo considera de interés para su defensa; **e)** La facultad de declarar cuantas veces el imputado entienda pertinente debe ser protegida; y, **f)** El imputado tiene derecho a guardar silencio o simplemente a no declarar.

**Cuarto.** Que la declaración del imputado es un medio de defensa y como tal su ejercicio estará condicionado a su conveniencia o no frente a la imputación, tal es así que el Código Procesal Penal de 2004 ha reconocido que en el curso de las actuaciones procesales y en todas las etapas del proceso, el imputado tiene derecho a prestar declaración y a ampliarla, a fin de ejercer su defensa y responder a los cargos formulados en su contra (artículo 86.1). Asimismo, tiene derecho a abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio (artículo 87.2). La declaración del procesado sólo es considerada expresamente como medio de prueba cuando se trata de una confesión; es decir, cuando el imputado admite los cargos formulados en su contra (artículo 160.1), siempre que esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción (artículo 160.2.a), sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas (artículo 160.2.b), sea prestada ante el Juez o el Fiscal en presencia de su abogado (artículo 160.2.c); y sea sincera y espontánea (artículo 160.2.d).

**Quinto.** Que la declaración judicial de ausencia o contumacia del imputado en la fase instructiva del proceso penal sumario u ordinario, con el mandamiento de conducción compulsiva ejecutada por la Policía Nacional bajo la forma de requisitorias, debido a su inconcurrencia u oposición expresa (oral o escrita) a presentarse a la diligencia de recepción de la declaración instructiva, resulta manifiestamente incompatible con la consideración de ésta como un medio de defensa protegido por el derecho a la no autoincriminación tanto en su forma negativa, cuando el imputado ejerce su derecho a abstenerse de declarar sin que esa decisión pueda causarle perjuicio alguno; como en su forma positiva, cuando a su vez se le reconoce el derecho de prestar declaración y ampliarla cuando lo considere conveniente según su estrategia de defensa. En consecuencia, considerando que la declaración del imputado no es un acto procesal de obligatoria realización, pues siendo un derecho corresponde en rigor ser ejercido a iniciativa e interés del propio imputado, no existe obstáculo alguno para que el proceso penal discurra normalmente hasta concluir con una sentencia en el caso del proceso sumario, o, transitar hacia la etapa de juicio en un proceso ordinario.

**Sexto.** Que, conforme al artículo 77 del Código de Procedimientos Penales de 1940, será de exclusiva responsabilidad del Fiscal durante la investigación preliminar, la realización de las diligencias necesarias para identificar y constatar la dirección domiciliaria real y actual del imputado, la cual deberá ser consignada en su respectiva formalización de denuncia a efectos de permitir la debida notificación de la instauración y continuación del proceso penal. Por su parte, el Juez sólo procederá a emitir el auto de inicio del proceso penal sumario u ordinario, en tanto el Fiscal haya presentado los recaudos que acrediten el presupuesto antes anotado, de cara a garantizar en forma efectiva el derecho de defensa del imputado; y, por ende, el debido proceso.

**Sétimo.** Que siendo así, resulta pertinente cursar oficio circular a las Cortes Superiores de Justicia para que los órganos jurisdiccionales en materia penal, tengan en cuenta lo anotado precedentemente.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 749-2014 de la trigésimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por mayoría,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Oficiar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República para que se sirvan comunicar a los jueces de los órganos jurisdiccionales penales y/o mixtos que, considerando el derecho del imputado a la no autoincriminación, tienen que evaluar que no corresponde la declaración judicial de ausencia o

## Sistema Peruano de Información Jurídica

contumacia en la fase instructiva del proceso penal sumario y ordinario, con el mandamiento de conducción compulsiva, en razón de su incomparecencia u oposición expresa (oral o escrita) a presentarse a la diligencia de declaración instructiva. En esa perspectiva, el proceso penal sumario puede concluir con una sentencia; así como el proceso penal ordinario puede transitar hacia la etapa de juicio, prescindiendo de la declaración del imputado, salvo que éste lo solicite como medio de defensa.

**Artículo Segundo.-** Establecer que corresponde al Fiscal durante la investigación preliminar identificar y constatar la dirección domiciliaria real y actual del imputado. El Juez sólo podrá emitir el auto que da inicio al proceso penal sumario y ordinario, cuando en la formalización de denuncia se haya cumplido el presupuesto antes anotado con los recaudos respectivos; ello con el objetivo de garantizar la debida notificación judicial del imputado.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Ministerio Público, y Cortes Superiores de Justicia del país, para su conocimiento y fines consiguientes

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

RAMIRO DE VALDIVIA CANO  
BONIFACIO MENESES GONZALES  
GIAMMPOL TABOADA PILCO  
ERIC ESCALANTE CÁRDENAS

**El voto del señor Lecaros Cornejo, es como sigue:**

**VOTO DEL SEÑOR CONSEJERO  
JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO**

Vista la propuesta para regular la declaración de contumacia y ausencia en caso de la abstención de declaración del imputado en los procesos penales sumarios y ordinarios; y teniendo en consideración las atribuciones contenidas en el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, MI VOTO es porque el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial no tiene facultad para reglamentar normas de carácter legal.

Lima, 10 de setiembre de 2014

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Juez Supremo - Consejero

**Disponen que órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, a que se refiere la Res. Adm. N° 289-2014-CE-PJ, asuman conocimiento sobre delitos de corrupción de funcionarios conforme a las normas del nuevo Código Procesal Penal**

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 368-2014-CE-PJ

Lima, 12 de noviembre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 464-2014-P-CSJ-LE/PJ cursado por la doctora María del Carmen Paloma Altabas Kajatt, Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 138-2014-CE-PJ, del 23 de abril de 2014, dispuso en su artículo 3, párrafo b), que lo correspondiente al Nuevo Código Procesal Penal respecto a delitos por corrupción de funcionarios, se seguirá tramitando en la Corte Superior de Justicia de Lima.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Asimismo, por Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ, del 27 de agosto del año en curso, se modificó el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 228-2014-CE-PJ, de fecha 27 de junio del presente año; y, se dispuso, entre otras medidas, la creación de órganos jurisdiccionales para el Distrito Judicial de Lima Este, en aplicación de la Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, y su modificatoria Ley N° 30133, con sede en La Molina y con competencia en todo el Distrito Judicial.

De igual modo, y conforme a lo dispuesto en el artículo sexto de la citada resolución administrativa, se facultó a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia a encargar en adición de funciones a los órganos jurisdiccionales creados, el conocimiento de los procesos tramitados en el marco de las Leyes Nros. 29574 y 29648.

**Segundo.** Que, dentro de ese contexto, por Resolución Administrativa N° 265-2014-P-CSJLE, del 1 de octubre del año en curso, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este designó a los jueces a cargo de los citados despachos judiciales.

**Tercero.** Que, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, la Presidenta de la mencionada Corte Superior pone a consideración de este Órgano de Gobierno propuesta para que al citado Distrito Judicial se le habilite competencia a fin de conocer delitos cometidos por funcionarios públicos, bajo el nuevo Código Procesal Penal; de manera tal, que con dicha habilitación pueda encargar su conocimiento a los nuevos órganos judiciales designados para conocer en materia de crimen organizado en adición a sus funciones; lo que además coadyuvará a optimizar los recursos presupuestales asignados.

**Cuarto.** Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, preceptúa como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia, y para que los jueces y demás servidores del Poder Judicial, se desempeñen con la mejor conducta funcional.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 912-2014 de la trigésimo octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, a que se refiere la Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ, del 27 de agosto del año en curso, asuman conocimiento sobre delitos de corrupción de funcionarios conforme a las normas del nuevo Código Procesal Penal.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidencias de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Ley Procesal del Trabajo, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Órgano de Control Interno, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

**Crean la Subsede Chorrillos - San Juan de Miraflores, con sede en el distrito de Chorrillos y con competencia territorial en toda la Subsede, convierten órganos jurisdiccionales y establecen otras disposiciones para la Corte Superior de Justicia de Lima Sur**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 382-2014-CE-PJ**

Lima, 19 de noviembre de 2014

## Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTOS:

El Oficio N° 860-2014-GO-CNDP-CE-PJ e Informe N° 136-2014-GO-CNDP-CE/PJ, cursados por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, sobre creación de la Subsele Chorrillos - San Juan de Miraflores y balnearios de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; y el Oficio N° 1705-2014-P-CSLIMASUR/PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que por Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

**Segundo.** Que la Resolución Administrativa N° 274-2014-CE-PJ, de fecha 6 de agosto de 2014, amplió la competencia territorial del Distrito Judicial de Lima Sur, con la incorporación del Distrito de Chorrillos.

**Tercero.** Que mediante Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ, del 27 de agosto de 2014, y en el marco de la aplicación de la Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado y su modificatoria establecida por Ley N° 30133, se dispuso a partir del 1 de setiembre pasado, la creación en el Distrito Judicial de Lima Sur de dos (2) Juzgados de la Investigación Preparatoria, dos (2) Juzgados Penales Unipersonales y dos (2) Salas Penales de Apelaciones, con competencia territorial en la totalidad del referido Distrito Judicial. Asimismo, el artículo sexto de dicha resolución, dispuso "Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia para que puedan encargar, en adición a sus funciones, a los órganos jurisdiccionales creados por la presente resolución, el conocimiento de los procesos tramitados dentro del marco de las Leyes Nros. 29574 y 29648, en forma equitativa buscando la optimización de recursos; asimismo, los procesos en el marco del Código de Procedimientos Penales de 1940, como parte de la política de descarga procesal del Distrito Judicial; en este último caso, hasta que los órganos jurisdiccionales creados equilibren su carga con el Código Procesal Penal. (...)".

**Cuarto.** Que por Resolución Administrativa N° 292-2014-CE-PJ, de fecha 27 de agosto del presente año, se dispuso a partir del 1 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2014, la reubicación del 2º Juzgado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa, como Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Chorrillos, Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

**Quinto.** Que mediante Resolución Administrativa N° 308-2014-CE-PJ, del 10 de setiembre de 2014, se dispuso reubicar y convertir, a partir del 1 de noviembre del mismo año, el 7º y 31º Juzgados Penales Permanentes para Procesos con Reos Libres de Lima, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, en 1º y 2º Juzgados Penales Permanentes en la Subsele del Distrito de Chorrillos, Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

**Sexto.** Que el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 314-2014-CE-PJ, de fecha 17 de setiembre último, dispuso reubicar a partir del 1 diciembre de 2014 y hasta el 31 de marzo de 2015, la Sala Mixta Transitoria del Distrito de Yanacancha, Corte Superior de Justicia de Pasco, a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur como Sala Mixta Transitoria Descentralizada del Distrito de Chorrillos.

**Sétimo.** Que mediante Oficio N° 1705-2014-P-CSLIMASUR/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, solicitó a este Órgano de Gobierno la creación de la Subsele Chorrillos - San Juan de Miraflores y Balnearios, con el propósito de lograr mayor accesibilidad de conexión y teniendo en cuenta el alto índice poblacional de los Distritos de Chorrillos, San Juan de Miraflores y balnearios.

**Octavo.** Que mediante Informe N° 136-2014-GO-CNDP-CE/PJ, la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal analiza la propuesta del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, y llega a las siguientes conclusiones:

a) Los Distritos de Chorrillos y San Juan de Miraflores son colindantes y comprenden una amplia red vial de comunicaciones que los conecta fácilmente. Asimismo, se observa que los distritos que comprenden los balnearios del Cono Sur de Lima, como son Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar y Pucusana, se encuentran más cercanos al Distrito de Lurín que al Distrito de Chorrillos; además de contar con Juzgados de Paz

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Letrados Mixtos y Juzgados Especializados en todas las materias, por consiguiente, no resulta conveniente que dichos distritos integren la Subsede Chorrillos - San Juan de Miraflores.

b) De acuerdo con el cuarto considerando de la Resolución Administrativa N° 274-2014-CE-PJ, se contempla la posibilidad que el Distrito de Chorrillos se constituya en una Subsede de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur. En ese orden de ideas, resulta conveniente atender lo solicitado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, respecto a constituir una Subsede de dicha Corte Superior con competencia en los Distritos de Chorrillos y San Juan de Miraflores.

c) De otro lado, considerando que la Corte Superior de Justicia de Lima Sur cuenta con dos (2) Salas Penales de Apelaciones ubicadas en el Distrito de Chorrillos, cuya competencia es en todo el referido Distrito Judicial, las cuales, en adición a sus funciones, pueden revisar procesos penales en el marco de las Leyes Nros. 29574 y 29648 y del Código de Procedimiento Penales de 1940, en virtud de lo establecido en el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ, resulta conveniente que la Sala Mixta Transitoria de Chorrillos, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, procedente de la reubicación establecida por Resolución Administrativa N° 314-2014-CE-PJ, se convierta en Sala Civil Transitoria Descentralizada del Distrito de Chorrillos, con la finalidad de atender las apelaciones de la especialidad civil y familia de los Juzgados Especializados del referido Distrito Judicial.

d) De igual forma, con la finalidad de atender las causas de la especialidad familia del Distrito de Chorrillos, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, es recomendable que el 2° Juzgado Penal Permanente del Distrito de Chorrillos se convierta en Juzgado de Familia Permanente del referido distrito.

**Noveno.** Que el artículo 82, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la aprobación de la demarcación de los Distritos Judiciales y la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 936-2014 de la trigésimo novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear, a partir del 1 de enero de 2015, la Subsede Chorrillos - San Juan de Miraflores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, con sede en el Distrito de Chorrillos y con competencia territorial en toda la Subsede.

**Artículo Segundo.-** Convertir, a partir del 1 de enero de 2015, los siguientes órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur:

a) El 2° Juzgado Penal Permanente del Distrito de Chorrillos, en Juzgado de Familia Permanente del mismo distrito y Corte Superior de Justicia.

b) La Sala Mixta Transitoria Descentralizada del Distrito de Chorrillos, en Sala Civil Transitoria Descentralizada del mismo distrito y Corte Superior de Justicia, con competencia territorial en la Subsede Chorrillos - San Juan de Miraflores, debiendo tener turno abierto para recibir expedientes en apelación provenientes de los Juzgados Especializados en Civil y Familia de los distritos que pertenecen a la referida Subsede.

**Artículo Tercero.-** Disponer, a partir del 1 de enero de 2015, que la Sala Civil del Distrito Villa María del Triunfo tenga competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Lima Sur, excepto en los Distritos de Chorrillos y San Juan de Miraflores.

**Artículo Cuarto.-** Disponer, a partir del 1 de enero de 2015, las siguientes acciones administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur:

a) El Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Chorrillos deberá remitir al Juzgado de Familia Permanente del mismo distrito, los expedientes en materia de familia que no tengan vista de causa ni se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de diciembre de 2014.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

b) La Sala Civil Permanente del Distrito de Villa María del Triunfo deberá remitir a la Sala Civil Transitoria Descentralizada del Distrito de Chorrillos, los expedientes provenientes de los Juzgados Especializados de los Distritos de Chorrillos y San Juan de Miraflores, que no tengan vista de causa ni se encuentren expedidos para sentenciar al 31 de diciembre de 2014.

c) Modificar la denominación del 1º Juzgado Penal Permanente del Distrito de Chorrillos por la de Juzgado Penal Permanente del mismo distrito.

**Artículo Quinto.-** Disponer que los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, creados mediante Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ, se encuentran exceptuados de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, por tener competencia territorial en la totalidad de la citada Corte Superior de Justicia.

**Artículo Sexto.-** Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; así como la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

**Artículo Séptimo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

### Convierten y reubican órganos jurisdiccionales en diversos Distritos Judiciales

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 383-2014-CE-PJ

Lima, 19 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 922-2014-GO-CNDP-CE-PJ e Informe N° 144-2014-GO-CNDP-CE/PJ, cursados por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, sobre la propuesta de conversión y reubicación de la Sala Civil Descentralizada Transitoria de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que por Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

**Segundo.** Que mediante Directiva N° 001-2012-CE-PJ, denominada "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal", aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, y sus modificatorias, se establecieron normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Descarga Procesal y Comisiones Distritales de Descarga Procesal, con el fin de alcanzar una efectiva descongestión de expedientes.

**Tercero.** Que conforme al artículo 2 de la Resolución Administrativa N° 062-2013-CE-PJ de fecha 3 de abril de 2013, que aprueba los estándares de expedientes en trámite resueltos a nivel nacional fuera de sedes principales

## Sistema Peruano de Información Jurídica

de las Cortes Superiores de Justicia del país, se autoriza a la Comisión Nacional de Descarga Procesal a efectuar un estudio de racionalización de órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios fuera de sede principal que no alcancen el estándar de producción judicial aprobado, proponiendo al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones administrativas más convenientes.

**Cuarto.** Que la Resolución Administrativa N° 162-2014-CE-PJ, de fecha 7 de mayo de 2014, aprobó los estándares de expedientes resueltos de los órganos jurisdiccionales que se encuentran bajo la aplicación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con cargo a estudios posteriores.

**Quinto.** Que, por Resolución Administrativa N° 245-2014-CE-PJ de fecha 16 de julio de 2014, se dispuso que la Comisión Nacional de Descarga Procesal tiene competencia para el seguimiento, monitoreo y propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel nacional bajo función estándar, que tramitan expedientes con la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la liquidación con el anterior modelo laboral; así como los liquidadores penales del antiguo régimen procesal.

**Sexto.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 282-2014-CE-PJ de fecha 12 de agosto de 2014, se aprobó el Glosario de Términos del Sistema de Descarga Procesal.

**Sétimo.** Que, la Resolución Administrativa N° 287-2014-CE-PJ de fecha 27 de agosto de 2014, aprobó los estándares anuales de carga procesal de expedientes principales de los órganos jurisdiccionales a cargo de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, de acuerdo a la instancia y especialidad que atienden.

**Octavo.** Que mediante Resolución Administrativa N° 323-2014-CE-PJ, del 24 de setiembre de 2014, se convirtió a partir del 1 de noviembre de 2014, la 5° Sala Especializada Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, en 5° Sala Laboral Permanente de la misma Corte Superior, la cual se encargará del trámite de procesos laborales correspondientes a la Ley N° 26636, antigua Ley Procesal del Trabajo; así como de los procesos contencioso administrativos laborales y previsionales.

**Noveno.** Que, el Informe N° 144-2014-GO-CNDP-CE/PJ, remitido por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, refiere entre otros aspectos, lo siguiente:

a) La 1°, 2°, 3° y 5° Salas Laborales Permanentes y la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, liquidan procesos al amparo de la Ley N° 26636, antigua Ley Procesal del Trabajo, y tramitan procesos contencioso administrativos laborales y previsionales, siendo la 4° Sala Laboral Permanente la única encargada de tramitar procesos laborales con la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo; además de tramitar procesos contencioso administrativos laborales y previsionales al igual que las otras Salas Laborales; por lo que se evidencia la falta de especialización respecto a la atención de los procesos laborales mencionados.

b) La evolución de los ingresos en el periodo de enero a agosto del año 2013, en comparación con el periodo de enero a agosto del presente año, evidencia que los ingresos de las Salas Laborales Liquidadoras han disminuido en un 42%, mientras que los ingresos de la 4° Sala Laboral Permanente, se han incrementado en un 187%.

c) La carga procesal pendiente de la 4° Sala Laboral Permanente, ascendente a 2,870, de la cual 1,929 expedientes corresponden a procesos bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo, dificulta cumplir con los plazos establecidos para el correcto desempeño de la mencionada norma procesal laboral, por lo que ameritaría la implementación de otra Sala Laboral.

d) De otro lado, la Corte Superior de Justicia de Lima cuenta con seis (6) Salas Civiles que en total registran una carga procesal pendiente de 3636 expedientes, siendo el promedio de 606 expedientes. La 1° y 3° Salas Civiles tienen la menor carga procesal pendiente entre todas ellas, ascendente a 563 y 320 expedientes respectivamente. En ese sentido, resultaría pertinente su conversión como Salas Laborales para apoyar en la descarga procesal de las Salas Superiores de esta especialidad.

**Décimo.** Que, al respecto, y teniendo en cuenta el informe elaborado por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, en consonancia con el análisis de las estadísticas establecidas en relación a la carga procesal existente en los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, Lima y Ventanilla, en materia civil y laboral; de conformidad con lo preceptuado en el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, la cual prevé que “Las posibles necesidades de incremento de órganos jurisdiccionales (...), deberán ser cubiertas prioritariamente mediante la reubicación y/o conversión de otros órganos jurisdiccionales, permanentes o transitorios, o mediante la creación de nuevos órganos jurisdiccionales siempre que se tenga el respectivo financiamiento”; deviene en pertinente disponer la conversión de dos Salas Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima en Salas Laborales del mismo distrito judicial. Asimismo,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

convertir y reubicar la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima en Sala Civil Transitoria de Huánuco, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, con fines de descarga procesal; y cumplido dicho propósito, disponer su reubicación al Distrito Judicial de Ventanilla.

**Undécimo.** Que el artículo 82, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de Salas Superiores a nivel nacional; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 937-2014 de la trigésimo novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Convertir, a partir del 1 de enero de 2015, la 1° y 3° Salas Civiles Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima en 6° y 7° Salas Laborales Permanentes del mismo Distrito Judicial, las cuales liquidarán exclusivamente expedientes de la antigua Ley Procesal del Trabajo en todo el Distrito Judicial, al igual que la 1° y 2° Salas Laborales Permanentes.

**Artículo Segundo.-** Establecer, a partir del 1 de enero de 2015, que la 3° y 4° Salas Laborales Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima tramiten exclusivamente expedientes correspondientes a la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y que la 5° Sala Laboral Permanente de la misma Corte Superior tramite exclusivamente expedientes en materia Contencioso Administrativa Laboral y Previsional.

**Artículo Tercero.-** Convertir y reubicar, a partir del 1 de enero de 2015 y hasta el 30 de junio del mismo año, la Sala Laboral Transitoria de Lima, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, en Sala Civil Transitoria de Huánuco, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

**Artículo Cuarto.-** Reubicar, a partir del 1 de julio de 2015 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, la Sala Civil Transitoria de Huánuco, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, a la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, como Sala Civil Transitoria de Ventanilla, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

**Artículo Quinto.-** Disponer las siguientes acciones administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima:

a) Redistribuir a la 5° Sala Laboral Permanente los expedientes en trámite, correspondientes a los procesos contencioso administrativos laborales y previsionales de la 1°, 2°, 3° y 4° Salas Laborales Permanentes; así como de la Sala Laboral Transitoria, que al 31 de diciembre de 2014 no tengan vista de causa señalada o no estén expeditos para sentenciar.

b) Redistribuir en forma equitativa y aleatoria entre la 1°, 2°, 6° y 7° Salas Laborales Permanentes, los expedientes en trámite correspondientes a la Ley N° 26636, antigua Ley Procesal del Trabajo, de la 3° y 5° Salas Laborales Permanentes; así como de la Sala Laboral Transitoria, que al 31 de diciembre de 2014, no tengan vista de causa señalada o no estén expeditos para sentenciar.

c) La Sala Laboral Transitoria deberá expedir los respectivos autos y sentencias y notificarlos debidamente antes del 31 de diciembre de 2014, respecto de aquellos procesos que al 15 de diciembre de 2014 cuenten con vista de causa realizada, y asimismo, remitir los expedientes en ejecución pendientes entre el resto de Salas Laborales Permanentes de acuerdo a sus respectivas competencias establecidas en la presente resolución.

d) La 1° y 3° Salas Civiles Permanentes de Lima deberán remitir de manera equitativa y aleatoria al resto de Salas Civiles Permanentes, los expedientes que al 31 de diciembre de 2014 no cuenten con vista de causa ni se encuentren expeditos para sentenciar; así como aquellos que se encuentren en etapa de ejecución.

e) Modificar, a partir del 1 de enero de 2015, la denominación de la 5° y 6° Salas Civiles Permanentes de Lima, como 1° y 3° Salas Civiles Permanentes de Lima.

**Artículo Sexto.-** Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Huánuco, Lima y Ventanilla; así como la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Séptimo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Huánuco, Lima y Ventanilla, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidencia del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

**Reubican el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Ubinas, provincia de General Sánchez Cerro, Corte Superior de Justicia de Moquegua, en adición a sus funciones como Juzgado de Investigación Preparatoria, al distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, como 3º Juzgado de Paz Letrado de dicho distrito**

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 385-2014-CE-PJ

Lima, 19 de noviembre de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 929-2014-GO-CNDP-CE/PJ, cursado por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal; y el Oficio Nº 660-2014-P-CSJMO/PJ, cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que por Resolución Administrativa Nº 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

**Segundo.** Que el artículo cuarto de la Resolución Administrativa Nº 245-2012-CE-PJ de fecha 5 de diciembre 2012, que aprueba los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de Cortes Superiores de Justicia del país prevé que “Las posibles necesidades de incremento de órganos jurisdiccionales (...) deberán ser cubiertas prioritariamente mediante la reubicación y/o conversión de otros órganos jurisdiccionales, permanentes o transitorios, o mediante la creación de nuevos órganos jurisdiccionales, siempre que se tenga el respectivo presupuesto”.

**Tercero.** Que mediante Resolución Administrativa Nº 245-2014-CE-PJ de fecha 16 de julio de 2014, se dispone que la Comisión Nacional de Descarga Procesal tenga bajo su competencia el seguimiento, monitoreo y propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel nacional bajo función estándar, que tramitan expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la liquidación con el anterior modelo laboral; así como los liquidadores penales del antiguo régimen procesal.

**Cuarto.** Que por Resolución Administrativa Nº 282-2014-CE-PJ del 12 de agosto del presente año, se aprobó el Glosario de Términos del Sistema de Descarga Procesal; remitiéndose en anexo a los Distritos Judiciales del país, para su conocimiento y aplicación. Asimismo, mediante Resolución Administrativa Nº 287-2014-CE-PJ de fecha 27 de agosto último, se aprueba los estándares anuales de carga procesal de expedientes principales de los órganos jurisdiccionales a cargo de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, de acuerdo a la instancia y especialidad que atienden.

**Quinto.** Que mediante Resolución Administrativa Nº 152-2011-CE-PJ de fecha 1 de junio de 2011, se dispuso la entrada en vigencia a partir del 1 de julio de 2011 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley Nº 29497, en el Distrito Judicial de Moquegua; estableciéndose, entre otras medidas, que los Juzgados de Paz Letrados de los

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Distritos de Ichuña y Ubinas de la Provincia de General Sánchez Cerro, que en adición a sus funciones son Juzgados de Investigación Preparatoria, conozcan además los procesos laborales comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

**Sexto.** Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Moquegua mediante Oficio N° 660-2014-P-CSJMO/PJ, solicita la reubicación del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Ubinas, Provincia de General Sánchez Cerro, al Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, por el plazo de seis meses, para apoyar en la descarga procesal del 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado de este último distrito, debido a la elevada carga inicial que registran. Asimismo, propone la itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Ichuña hacia el Distrito de Ubinas, ambos pertenecientes a la Provincia de General Sánchez Cerro, con la finalidad de incrementar el nivel de carga procesal y producción de los Juzgados de Paz Letrados de los referidos distritos.

**Sétimo.** Que, al respecto, la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal ha elaborado el Informe N° 145-2014-GO-CNDP-CE/PJ, el cual tiene las siguientes conclusiones:

a) El 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Moquegua, registraron al inicio del presente año una elevada carga inicial de 1945 expedientes, siendo su carga procesal al mes de agosto del presente año, de 3561 procesos, de los cuales lograron resolver en promedio 1521 expedientes, alcanzando con ello un promedio de avance de meta del 76% frente al avance ideal de meta del 64%, que corresponde al mes de agosto de cada año. Asimismo, se observa que dichos Juzgados de Paz Letrado registrarían al mes de diciembre del presente año una carga procesal proyectada de 4575 expedientes, es decir 2288 cada uno, y considerando que la carga procesal máxima de un Juzgado de Paz Letrado Mixto es de 1700 expedientes, se evidencia que éstos se encontrarían en situación de sobrecarga procesal, por lo que sería recomendable que cuenten con el apoyo de otro órgano jurisdiccional de manera eventual.

b) El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Ubinas, en adición a sus funciones Juzgado de Investigación Preparatoria, que se encuentra ubicado en Zona C, correspondiente a ciudades alejadas y de frontera, registró durante el año 2013 un nivel de ingresos y carga procesal de 71 y 88 expedientes, respectivamente; logrando resolver 76 expedientes de dicha carga procesal, razón por la cual no alcanzó el estándar anual de 150 expedientes resueltos para un Juzgado de Paz Letrado ubicado en la referida zona. Asimismo, dicho órgano jurisdiccional registraría a diciembre del presente año una carga procesal proyectada de 76 expedientes, y considerando que la carga procesal mínima de un Juzgado de Paz Letrado ubicado en Zona C, es de 195 expedientes, se observa que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Ubinas se encontraría en situación de subcarga procesal, por lo que con la finalidad de incrementar su carga procesal y por ende su nivel de productividad, sería conveniente disponer su reubicación y/o itinerancia en apoyo de algún órgano jurisdiccional que se encuentre con sobrecarga procesal.

c) El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Ichuña, en adición a sus funciones es Juzgado de Investigación Preparatoria, que al igual que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Ubinas, se encuentra en Zona C, registró durante el año 2013 un nivel de ingresos y carga procesal de 148 y 193 expedientes, respectivamente, logrando resolver 150 expedientes de dicha carga procesal, con lo cual alcanzó el estándar anual de expedientes resueltos para un Juzgado de Paz Letrado ubicado en Zona C; sin embargo, dicho órgano jurisdiccional tendría una carga procesal proyectada al mes de diciembre de 133 expedientes, y considerando que la carga procesal mínima es de 195 expedientes, se evidencia que dicho Juzgado de Paz Letrado se encontraría en situación de subcarga procesal; por lo que sería conveniente su reubicación y/o itinerancia; y,

d) La distancia entre los Distritos de Ubinas e Ichuña, ambos correspondientes a la Provincia de General Sánchez Cerro, es de aproximadamente 83 Kilómetros, razón por la cual sería recomendable que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Ichuña realice itinerancia al Distrito de Ubinas, en apoyo del Juzgado de Paz Letrado ubicado en este último distrito.

**Octavo.** Que el artículo 82, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de Salas y Juzgados a nivel nacional; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 941-2014 de la trigésimo novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor De Valdivia Cano, quien se encuentra de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Primero.-** Reubicar, a partir del 1 de diciembre del año en curso y hasta el 31 de mayo de 2015, el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Ubinas, Provincia de General Sánchez Cerro, Corte Superior de Justicia de Moquegua, en adición a sus funciones como Juzgado de Investigación Preparatoria, al Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, como 3º Juzgado de Paz Letrado de dicho distrito, de la misma Corte Superior, continuando de manera adicional con la tramitación de los procesos laborales comprendidos al amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

**Artículo Segundo.-** Disponer, a partir del 1 de diciembre del presente año y hasta el 31 de mayo de 2015, la itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Ichuña, Provincia de General Sánchez Cerro, Corte Superior de Justicia de Moquegua, al Distrito de Ubinas de la misma provincia, continuando de manera adicional con la tramitación de los procesos laborales al amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

**Artículo Tercero.-** Autorizar al Presidente de la referida Corte Superior a dictar las medidas administrativas que correspondan, para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Presidencia de la Comisión Distrital de Descarga Procesal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua remita informe mensual, respecto al avance de producción jurisdiccional que efectúe el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Ichuña, tanto en el referido distrito donde ejerce labor jurisdiccional permanente, como en el Distrito de Ubinas, donde realizará itinerancia.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

**Declaran improcedente extremo del recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. Adm. N° 285-2014-CE-PJ y disponen que a magistrada se le asigne la plaza vacante de Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Amarilis, provincia de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco**

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 386-2014-CE-PJ

Lima, 19 de noviembre de 2014

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por la doctora Nelly Fonseca Livias, Juez de Paz Letrado de Huánuco, Distrito Judicial del mismo nombre, respecto a la ejecución de la reubicación dispuesta en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 285-2014-CE-PJ, de fecha 20 de agosto del año en curso.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante Resolución Administrativa N° 285-2014-CE-PJ, del 20 de agosto del presente año, se dispuso reubicar a partir del 15 de octubre de 2014, el 1º Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Huánuco, como 2º Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Corte Superior de Justicia de Huánuco.

**Segundo.** Que el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 258-2014-CNM, de fecha 12 de setiembre del año en curso, nombró a la doctora Nelly Fonseca Livias, como Juez de Paz Letrado (Civil - Penal) de Huánuco, Distrito Judicial del mismo nombre, expidiéndole el respectivo título el 29 de setiembre del presente año.

**Tercero.** Que por Resolución Administrativa N° 152-2014-CSJHN-PJ, del 15 de octubre del año en curso, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco dispuso a partir de esa fecha dar posesión del cargo a la doctora Nelly Fonseca Livias, como Juez del 1º Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Huánuco, el mismo que

## Sistema Peruano de Información Jurídica

fue reubicado a la Provincia de Leoncio Prado como 2º Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Rupa Rupa, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la mencionada Resolución Administrativa N° 285-2014-CE-PJ.

**Cuarto.** Que, al respecto, la doctora Nelly Fonseca Livias ha interpuesto recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 285-2014-CE-PJ, en el extremo que se dispuso la reubicación del 1º Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Huánuco; solicitando, además, que se faculte al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco para que dicha reubicación se cumpla asignándose la plaza del 2º Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, a un Juez Supernumerario; y que se le asigne la plaza de Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Amarilis, Provincia de Huánuco, por encontrarse vacante, debido a la no ratificación del doctor David Bernardo Beraún Sánchez por parte del Consejo Nacional de la Magistratura, conforme se aprecia de la Resolución N° 162-2013-PCNM.

**Quinto.** Que resulta necesario precisar que los actos administrativos son concebidos como declaraciones unilaterales efectuadas por un órgano en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos sobre los administrados dentro de una situación concreta. A diferencia de éstos, los actos de administración interna, doctrinaria y legalmente, se encuentran destinados a organizar o hacer funcionar las propias actividades o servicios de las entidades, en busca de lograr la eficacia de los resultados de la gestión pública; siendo el caso que conforme lo prescribe el artículo uno, numeral uno punto dos punto uno, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el acto de administración es toda disposición de la Administración Pública tendiente a regular su organización interna, dichos actos de administración son regulados por cada entidad, y son impartidos en función a su organización interna, jerarquía, competencias y atribuciones legales.

Es por ello, que la facultad de reubicar órganos jurisdiccionales; así como aprobar la demarcación de los Distritos Judiciales y la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, conforme a lo dispuesto en el inciso veinticinco del artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, e inciso veinticinco del artículo octavo del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, es una función que ha sido conferida a este Órgano de Gobierno, por lo que su puesta en práctica a través de resoluciones administrativas constituyen actos de administración, y no actos administrativos. Por lo que siendo esto así, y en mérito a la naturaleza de la Resolución Administrativa N° 285-2014-CE-PJ, de fecha 20 de agosto del presente año, fluye de manera evidente que ésta corresponde típicamente a la esfera de los actos de administración, y en consecuencia, el recurso administrativo interpuesto deviene en improcedente.

**Sexto.** Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, mediante Oficio N° 914-2014-GO-CNDP-CE-PJ, la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal informa que resultaría procedente acceder a la solicitud de la doctora Nelly Fonseca Livias, para que se le designe en la plaza de Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Amarilis, Provincia de Huánuco, por encontrarse vacante, y que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco designe un Juez Supernumerario en el 2º Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado.

**Sétimo.** Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 942-2014 de la trigésimo novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor De Valdivia Cano, quien se encuentra de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la doctora Nelly Fonseca Livias, Juez de Paz Letrado de Huánuco, Distrito Judicial del mismo nombre, contra la Resolución Administrativa N° 285-2014-CE-PJ, de fecha 20 de agosto del año en curso, en el extremo que dispuso la reubicación del 1º Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Huánuco como 2º Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, de la referida Corte Superior.

**Artículo Segundo.-** Disponer que a la doctora Nelly Fonseca Livias se le asigne la plaza vacante de Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Amarilis, Provincia de Huánuco, Distrito Judicial del mismo nombre. Cursándose oficio al Consejo Nacional de la Magistratura, para la expedición del título correspondiente

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco designe a un Juez Provisional o Supernumerario en el despacho del 2º Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, hasta que se proceda al nombramiento conforme a ley.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

### Convierten, reubican y modifican denominación de órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Sullana

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 391-2014-CE-PJ

Lima, 26 de noviembre de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 443-2014-ETI-CPP-PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; y Oficios Nº 4875 y 4714-2014-P-CSJSU/PJ remitidos por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana solicita a este Órgano de Gobierno la reubicación y conversión de órganos jurisdiccionales transitorios, para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en el mencionado Distrito Judicial, sustentadas en razones de carga procesal.

**Segundo.** Que por lo expuesto en el informe y reporte estadístico remitido por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

**Tercero.** Que los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo Nº 951-2014 de la cuadragésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Reubicar y convertir, a partir del 15 y hasta el 31 de diciembre del año en curso, el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Ayabaca, en Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Sullana, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, con competencia en dicha provincia.

El Juzgado Mixto Transitorio de la Provincia de Sullana y el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Talara, remitirán la carga pendiente en liquidación, al Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Sullana, materia de reubicación.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Segundo.-** Modificar la denominación de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Sullana, en Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Sullana, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, en adición a sus funciones Sala Penal Liquidadora.

**Artículo Tercero.-** Convertir, a partir del 1 de enero de 2015 y hasta el 31 de marzo del mismo año, el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Sullana en Juzgado de la Investigación Preparatoria de Sullana, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, en adición de sus funciones Juzgado Penal Liquidador de la misma provincia.

**Artículo Cuarto.-** Cada fin de mes, sin perjuicio de la información que debe descargarse en los sistemas informáticos de la institución, los jueces informarán directamente al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal sobre los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas; b) Número de expedientes en trámite, pendientes de resolución final; y en reserva; c) Número de expedientes en ejecución; y, d) Dificultades presentadas en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo Quinto.-** Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

**Artículo Sexto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Sullana; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Proclaman a Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y a Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, para el período 2015-2016**

#### RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 793-2014-P-CSJLN-PJ

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Independencia, cinco de diciembre del dos mil catorce.

VISTO:

El acuerdo de Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, realizada con fecha cuatro de diciembre de los corrientes; y,

CONSIDERANDO:

Que conformidad con los Artículos 74, 88 y 94 inciso 3) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte convocó a todos los Señores Jueces Superiores Titulares del Distrito Judicial de Lima Norte a Sala Plena, a fin de elegir al Presidente de la Corte Superior y al Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA), para el período 2015-2016.

Que realizada la votación y el escrutinio respectivo, la Sala Plena eligió a los Señores Jueces Superiores Gabino Alfredo Espinoza Ortiz y Walter Alfredo Díaz Zegarra, como Presidente de esta Corte Superior de Justicia y Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, respetivamente.

Por los fundamentos expuestos, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Art. 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** OFICIALIZAR el Acuerdo de Sala Plena de fecha cuatro de diciembre de los corrientes y PROCLAMAR al Señor Juez Superior Titular doctor Gabino Alfredo Espinoza Ortiz, como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para el período 2015-2016.

**Artículo Segundo.-** OFICIALIZAR el Acuerdo de Sala Plena de fecha cuatro de diciembre de los corrientes y PROCLAMAR al Señor Juez Superior Titular doctor Walter Alfredo Díaz Zegarra, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura -ODECMA- para el período 2015-2016.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Prensa e Imagen Institucional y de los Magistrados referidos, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DANTE TONY TERREL CRISPIN  
Presidente

**Conforman el Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Ley Procesal del Trabajo del Distrito Judicial de Lima Este**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 495-2014-P-CSJLEI-PJ**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE**

Chaclacayo, 11 de diciembre de 2014

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 061-2013-CE-PJ de fecha 03 de abril del 2013, El Acuerdo Nº 833-2014 adoptado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial respecto a la implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, comunicado mediante oficio Nº 12418-2014-CE-PJ, de la Secretaría General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** La Nueva Ley Procesal del Trabajo -Ley Nº 29497- en su Quinta Disposición Transitoria establece que el Poder Judicial dispone la creación e instalación progresiva de Juzgados y Salas Laborales en los Distritos Judiciales de la República que lo requieran.

**Segundo.-** Que, por resolución de vistos, se aprueba la nueva estructura organizacional y funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (ETI- Laboral).

**Tercero.-** El artículo 5 de la citada resolución administrativa, establece que El Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, se constituye como una entidad de dirección a nivel nacional; los Equipos Técnicos Distritales de Implementación, se constituye a nivel de cada Corte Superior de Justicia, estando integrados por los siguientes miembros: El Presidente de la Corte Superior de Justicia, quien lo preside; por magistrados que aplican la Nueva Ley Procesal de Trabajo, siendo los siguientes: Un Juez Superior, un Juez Especializado, un Juez de Paz Letrado, así como por un Secretario Técnico; estableciendo el artículo 20 que tienen como función principal supervisar, monitorear y evaluar el proceso de implementación de la ley Nº 29497, en el ámbito de este Distrito Judicial, con el objeto de consolidar el proceso de implementación.

**Cuarto.-** Que, siendo así y estando al contenido del oficio de vistos, resulta necesario conformar El Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo del Distrito Judicial de Lima Este, que en ejercicio de sus funciones fortalezcan la aplicación del nuevo modelo procesal laboral.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CONFORMAR EL EQUIPO TECNICO DISTRITAL DE IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY PROCESAL DEL TRABAJO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE, de la siguiente manera:

**Dra. María del Carmen Paloma  
Altabás Kajatt**

Presidenta de la Corte Superior  
de Justicia de Lima Este, quien la  
presidirá.

**Dr. José Manuel Quispe Morote**  
**Dra. Nury Jesús Yangua Rocha**  
Dr. Heward Layme Zapata  
Lic. Tania Katherine Paz Flores

Juez Superior (P)  
Jueza Especializada de Trabajo (T)  
Juez de Paz Letrado (T)  
Administradora (e) de la Corte  
Superior de Justicia de Lima Este, que  
actuará como Secretaria Técnica.

**Artículo Segundo.-** La Comisión, deberá desarrollar un plan de trabajo que permita ubicar a la Corte Superior de Justicia de Lima Este en condiciones óptimas para la implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, elevando sus propuestas y medidas adoptarse al Equipo Técnico Institucional para la implementación de la Ley Procesal del Trabajo.

**Artículo Tercero.-** Poner la presente resolución en conocimiento del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Gerencia General del Poder Judicial Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, de la Gerencia de Administración Distrital, Magistrados y funcionarios integrantes de la Comisión, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT  
Presidenta

**Encargan el despacho del Segundo Juzgado Penal de La Molina y Cieneguilla a magistrada y designan Juez Supernumerario**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 496-2014-P-CSJLE-PJ**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE**

Chaclacayo, 11 de diciembre de 2014

VISTO:

El correo institucional, remitido por la servidora Aurelia Núñez Barrera, Administradora de Sede Judicial, mediante el cual da cuenta del sensible fallecimiento del hermano del señor Magistrado Luís Alberto Lévano Ojeda, Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Penal de La Molina y Cieneguilla; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Mediante correo de visto, la Administradora de Sede Judicial, da cuenta del sensible fallecimiento del hermano del señor Magistrado Luís Alberto Lévano Ojeda, Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Penal de La Molina y Cieneguilla, hecho ocurrido el día nueve de los corrientes

**Segundo.-** El Reglamento de Licencia Para Magistrados, aprobado por Resolución Administrativa Nº 018-2004-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispone que se otorgará a los Magistrados licencia hasta por quince días, por fallecimiento de familiares directos, entre ellos, hermanos.

**Tercero.-** Estando a lo antes señalado, resulta pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Segundo Juzgado Penal de La Molina y Cieneguilla.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en Artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incisos 3 y 9.

RESUELVE:

**Artículo Primero:** CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE HABER, por duelo al señor Magistrado LUÍS ALBERTO LÉVANO OJEDA, Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Penal de La Molina y Cieneguilla, a partir del diez de diciembre del año en curso.

**Artículo Segundo:** ENCARGAR el despacho del Segundo Juzgado Penal de La Molina y Cieneguilla, a la señora Magistrada FLORA TREVEJOS MISAGEL Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado Penal Transitorio de La Molina y Cieneguilla, por los días diez y once de diciembre del año en curso, en adición a sus funciones, con cargo a dar cuenta a la Sala Plena de esta Corte Superior de Justicia.

**Artículo Tercero:** DESIGNAR al señor Abogado ROBERTO CESAR ALVAN DE LA CRUZ, como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Penal de La Molina y Cieneguilla, a partir del doce de diciembre del año en curso, mientras dure la licencia del señor Magistrado Lévano Ojeda.

**Artículo Cuarto:** REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT  
Presidenta

### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

#### Aprueban Reglamento de Concursos para el Ascenso de Jueces y Fiscales

#### RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 348-2014-CNM

Lima, 9 de diciembre de 2014

VISTO:

El Proyecto de Reglamento de Concursos para el Ascenso de Jueces y Fiscales presentado por el señor Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, dispone en su artículo 21 inciso a) que corresponde a este Consejo nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal a los jueces y fiscales de todos los niveles, en concordancia con lo prescrito por artículos 150 y 154 inciso 1) de la Constitución Política del Perú.

Que, la Ley Nº 29277, Ley de la Carrera Judicial, prevé en el tercer párrafo del artículo 3, la reserva del treinta por ciento (30%) de plazas para los jueces del segundo y tercer nivel, Jueces Especializados o Mixtos y Jueces Superiores, respectivamente, que pertenezcan a la carrera, quienes accederán por ascenso.

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura, teniendo en cuenta la experiencia recogida en las convocatorias realizadas y en un continuo esfuerzo por optimizar sus procedimientos de selección y nombramiento de Jueces y Fiscales que ya forman parte de la carrera, ha considerado pertinente elaborar un nuevo Reglamento de Concursos para el Ascenso de Jueces y Fiscales, otorgándosele mayor relevancia a su desempeño en el cargo, lo que permitirá el fortalecimiento de la impartición de justicia.

Que, en tal sentido el proyecto de Reglamento de Concursos para el Ascenso de Jueces y Fiscales fue debatido por los señores Consejeros y finalmente aprobado en sesión del Pleno del Consejo de fecha 09 de diciembre del 2014.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de conformidad con los artículos 21 inciso g) y 37 incisos b) y e) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento de Concursos para el Ascenso de Jueces y Fiscales, que consta de un Título Preliminar con VIII artículos, cinco Títulos, nueve Capítulos, sesenta y seis artículos, nueve Disposiciones Complementarias y Finales, así como dos Tablas de Calificación; los mismos que forman parte de la presente Resolución y entrarán en vigencia desde el día siguiente de la publicación de la misma.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto el Reglamento de Concursos para el Ascenso de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 270-2011-CNM, publicado el 14 de agosto de 2011 y modificado por Resoluciones Nos. 295-2011-CNM del 01 de septiembre del 2011, 271-2013-CNM del 14 de agosto de 2013 y 079-2014-CNM del 31 de marzo de 2014.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano". El texto del Reglamento y sus anexos se publican en el Boletín Oficial de la Magistratura ubicado en la página electrónica institucional: [www.cnm.gob.pe](http://www.cnm.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO TALAVERA ELGUERA  
Presidente

### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**Autorizan delegación de funciones registrales a Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Seccha**

#### RESOLUCION JEFATURAL N° 292-2014-JNAC-RENIEC

Lima, 11 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Informe N° 000521-2014/GPRC/SGIRC/RENIEC (27OCT2014) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000898-2014/GRC/RENIEC (19NOV2014) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000105-2014/GPRC/RENIEC (26NOV2014) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley N° 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Seccha, Distrito de Lucma, Provincia de Mariscal Luzuriaga, Departamento de Ancash, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44 de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Seccha, Distrito de Lucma, Provincia de Mariscal Luzuriaga, Departamento de Ancash.

**Artículo 2.-** El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Seccha, Distrito de Lucma, Provincia de Mariscal Luzuriaga, Departamento de Ancash; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

**Autorizan delegación de funciones registrales a Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Huanacaure**

### RESOLUCION JEFATURAL N° 293-2014-JNAC-RENIEC

Lima, 11 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Informe N° 000545-2014/GPRC/SGIRC/RENIEC (11NOV2014) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000942-2014/GRC/RENIEC (14NOV2014) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000101-2014/GPRC/RENIEC (17NOV2014) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley N° 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Huanacaure, Distrito de Chinchao, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44 de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Huanacaure, Distrito de Chinchao, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco.

**Artículo 2.-** El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Huanacaure, Distrito de Chinchao, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Aprueban cláusulas generales de contratación aplicables al Contrato Hipotecario - Bien Futuro, Contrato Hipotecario - Bien Existente, Contrato de Productos Pasivos y Contrato de Crédito de Consumo**

#### RESOLUCION SBS N° 8163-2014

Lima, 9 de diciembre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, N° 26702 y sus modificatorias, en adelante la Ley General, faculta a esta Superintendencia para aprobar las cláusulas generales de contratación que le sean sometidas por las empresas sujetas a su supervisión, en la forma contemplada en los artículos pertinentes del Código Civil;

Que, mediante Ley N° 28587 se aprobó la Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en materia de Servicios Financieros, la cual establece en su artículo 4 que esta Superintendencia identificará en el universo de los contratos que las empresas sujetas a los alcances de dicha norma celebren con los usuarios, aquellas estipulaciones que deben ser necesariamente sometidas a aprobación administrativa previa y obligatoria;

Que, el artículo 44 de la Resolución SBS N° 8181-2012, Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, en adelante el Reglamento de Transparencia, establece que las empresas deberán someter a aprobación administrativa previa de esta Superintendencia, las cláusulas generales de contratación de determinadas operaciones y servicios, y en general, las cláusulas de cualquier producto y/o servicio que se pueda pactar con los usuarios sujetos a la protección del Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado mediante Ley N° 29571;

Que, el artículo 43 del Reglamento de Transparencia establece que las empresas podrán utilizar las cláusulas generales de contratación que la Superintendencia apruebe previamente;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1392 del Código Civil, las cláusulas generales de contratación son redactadas en forma general y abstracta con el objeto de fijar el contenido normativo de una serie indefinida de futuros contratos particulares, con elementos propios de ellos;

Que, si bien esta Superintendencia no emite pronunciamiento respecto de cláusulas generales de contratación relacionadas con normas que se encuentren bajo el ámbito de competencia de otros organismos, tales como la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, en aplicación de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, tal como se ha señalado en reiterados pronunciamientos, se incluyen disposiciones sobre la materia en la presente Resolución, en tanto forman parte de cláusulas que regulan varios supuestos relacionados; a efectos de mantener el sentido de las mismas;

Que, la Asociación de Bancos del Perú - ASBANC presentó las cláusulas generales de contratación elaboradas en forma gremial para el Contrato Hipotecario - Bien Futuro, Contrato Hipotecario - Bien Existente, Contrato de Productos Pasivos y Contrato de Crédito de Consumo; y solicitó su aprobación;

Que, luego de efectuada la evaluación de los textos presentados, se ha verificado que ASBANC ha adecuado las cláusulas generales de contratación presentadas al marco regulatorio vigente y a los criterios interpretativos que ha venido desarrollando la Superintendencia;

Que, en la medida que los referidos contratos constituyen una herramienta para dinamizar el mercado y propenden al equilibrio contractual necesario entre la operatividad de las empresas y el respeto a los derechos de los usuarios, resulta conveniente su aprobación. Estando a lo opinado por la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica y contando con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 349 de la Ley General;

### RESUELVE:

**Artículo Único.**- Aprobar las cláusulas generales de contratación aplicables al Contrato Hipotecario - Bien Futuro, Contrato Hipotecario - Bien Existente, Contrato de Productos Pasivos y Contrato de Crédito de Consumo que forman parte integrante de la presente Resolución como Anexos 1, 2, 3 y 4, respectivamente, y cuyos textos se publican en el Portal Institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILA GUILLÉN RISPA  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Modifican los procedimientos N° 52 “Inscripción de Peritos Valuadores en el Registro” y N° 53 “Renovación de Inscripción de Peritos Valuadores en el Registro” en el TUPA de la SBS**

### RESOLUCION SBS N° 8226-2014

Lima, 11 de diciembre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTO:

El Informe N° 062-2014-DOC, relacionado con la modificación de los procedimientos administrativos N° 52 “Inscripción de Peritos Valuadores en el Registro”, y N° 53 “Renovación de Inscripción de Peritos Valuadores en el Registro”, del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 3082-2011 de fecha 11 de marzo de 2011, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, como consecuencia de la revisión del Proyecto TUPA 5.2.4 “Mejorar la gestión de atención de los procedimientos administrativos del TUPA”, del Plan de Acción 2014, se ha visto la posibilidad de modificar y hacer mejoras en los procedimientos TUPA N° 52 “Inscripción de Peritos Valuadores en el Registro” y N° 53 “Renovación de Inscripción de Peritos Valuadores en el Registro”, de la Secretaría General, para que se reordenen los requisitos, de acuerdo al tipo de persona natural o jurídica y se modifique la autoridad competente;

Que, corresponde a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme a la autonomía funcional que le confiere el artículo 346 de la Ley N° 26702 y al artículo 38 de la Ley N° 27444, aprobar las modificaciones del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA institucional; y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 367 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar los procedimientos N° 52 “Inscripción de Peritos Valuadores en el Registro”, y N° 53 “Renovación de Inscripción de Peritos Valuadores en el Registro” en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011 y sus normas modificatorias, cuyo texto se anexa a la presente resolución y se publica en el portal institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

**GOBIERNOS LOCALES**

# Sistema Peruano de Información Jurídica

## MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

### Convocan a elecciones de Delegados Vecinales del distrito de Miraflores para el período 2015

#### DECRETO DE ALCALDIA N° 020-2014-MM

Miraflores, 5 de diciembre de 2014

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 106 de la citada Ley N° 27972, la Junta de Delegados Vecinales Comunes es el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro de la provincia y que están organizadas, principalmente, como juntas vecinales; está integrada por las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales, entre otras. Asimismo, el artículo 110 de dicha ley, señala que la constitución y delimitación de las Juntas Vecinales Comunes, el número de sus delegados, así como la forma de su elección y revocatoria, serán establecidos mediante ordenanza de la respectiva municipalidad distrital;

Que, el artículo 6 de la Ordenanza N° 363-MM, que aprueba el Reglamento de las Juntas Vecinales del distrito de Miraflores, señala que la duración de los cargos de los delegados vecinales es por el período de un (01) año, a partir de la fecha de la instalación de la Junta. De igual modo, la tercera disposición complementaria y final de la ordenanza referida, establece que las elecciones para las Juntas Vecinales se realizarán durante el cuarto trimestre de cada año o en su defecto en el primer trimestre, según sea el caso, siendo convocadas mediante decreto de alcaldía;

Que, con Informe N° 47-2014-GPV/MM de fecha 27 de noviembre de 2014, la Gerencia de Participación Vecinal informa que el Comité Electoral, designado por Resolución de Alcaldía N° 664-2014-A-MM, aprobó el cronograma electoral para la elección de los Delegados Vecinales del distrito para el período 2015; por lo que, al amparo de la tercera disposición complementaria y final de la Ordenanza N° 363-MM, solicita la emisión del decreto de alcaldía a fin de convocar a Elecciones de las Juntas Vecinales para el próximo 08 de marzo de 2015. A mayor sustento, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 471-2014-GAJ/MM de fecha 02 de diciembre de 2014, concluye que debe emitirse el decreto de alcaldía respectivo para convocar las próximas elecciones de los Delegados Vecinales del distrito;

Que, por lo expuesto y a efectos de garantizar la oportuna realización de los actos administrativos y logísticos vinculados con el desarrollo del proceso electoral referido en líneas precedentes, corresponde emitir el decreto de alcaldía solicitado para estos efectos, considerando el Cronograma Electoral aprobado por el Comité Electoral vigente, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20, numeral 6, y el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Convocar a Elecciones de Delegados Vecinales del distrito de Miraflores para el período 2015, el día 08 de marzo de 2015, de acuerdo con el Cronograma Electoral aprobado por el Comité Electoral, el mismo que como anexo forma parte integrante del presente decreto de alcaldía; de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 363-MM y acorde con las consideraciones expuestas en el presente dispositivo.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Participación Vecinal el cumplimiento del presente decreto de alcaldía, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

POR TANTO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

### COMITÉ ELECTORAL DE MIRAFLORES ELECCIÓN DE JUNTAS VECINALES - 2015 CRONOGRAMA ELECTORAL

Actividad	Fecha
Convocatoria	Cuarta semana de noviembre
Inscripción de las candidaturas (Último plazo)	9 de enero 2015 hasta las 4:00 pm
Campaña de candidatos y listas definitivas	9 de enero al 28 de febrero de 2015
Publicación de relación de candidaturas presentadas	12 de enero 2015 a las 5:30 pm
Sorteo y publicación de la lista de candidaturas aprobadas definitivamente	14 de enero 2015 - 10 am
Plazo para presentar tachas contra candidaturas presentadas	19 de enero 2015 - 4:00 pm
Resolución de las tachas en 1era. instancia por el Presidente del Comité y publicación de las resoluciones expedidas	23 de enero 2015 - 4:00 pm
Plazo para la presentación de apelaciones contra las resoluciones expedidas por el Presidente del Comité	26 de enero 2015 - 4:00 pm
Resoluciones de las apelaciones por el pleno del Comité en segunda y última instancia y publicación de las resoluciones expedidas	29 de enero 2015 - 4:00 pm
Plazo para reemplazar a los candidatos tachados	4 de febrero de 2015 - 4:00 pm
Nueva publicación de candidatos sustitutos	5 de febrero de 2015 - 5:30 pm
Plazo para presentar tachas contra los candidatos sustitutos	6 de febrero de 2015 - 4:00 pm
Resolución por el pleno del Comité de las tachas presentadas y publicación de las resoluciones respectivas	12 de febrero de 2015 - 4:00 pm
Acreditación de personeros	Del 16 al 20 de febrero de 2015-4.00 pm
<b>Votación, escrutinio y proclamación de resultados</b>	<b>8 de marzo de 2015</b> <b>De 8:00 hasta las 16:00 horas</b> <b>(Artículo N° 18 de la Ordenanza N° 363-MM)</b>

#### MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

**Ordenanza que aprueba beneficio tributario y no tributario en la jurisdicción del distrito de Pucusana**

#### ORDENANZA N° 173-2014-MDP

Pucusana, 29 de noviembre de 2014

## Sistema Peruano de Información Jurídica

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pucusana, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 29 de Noviembre del 2014.

VISTO:

El Informe N° 1401-2014/GRAT/MDP de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y el Informe Legal N°1283-2014/GAJ/MDP de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, y su modificatoria dispuesta por Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia: lo cual es confirmado por el Artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 74 de la Constitución dispone que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía, mediante el cual se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el Artículo 41 del TUO del Código Tributario, aprobado por el D. S. N° 135-99-EF y sus modificatorias, preceptúa que "Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los tributos que administren. En el caso de Contribuciones y Tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al Tributo;

Que, considerando la actual crisis económica, que se ve reflejada en el alto índice de morosidad, resulta necesario conceder facilidades e incentivos que encaminen a la conciencia del vecino pucusaneño, al pago de sus obligaciones tributarias, así como a la formalización y regularización de sus predios, de manera que permita la captación de recursos económicos para mejorar la prestación de los servicios públicos a la comunidad, En tal virtud, resulta necesario otorgar Beneficios con la finalidad de que los contribuyentes de nuestro distrito puedan cumplir con sus obligaciones;

Estando a lo dispuesto en el numeral 4) del Artículo 20 y numeral 8 del Artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y de aprobación de Acta, se aprobó la siguiente Ordenanza;

### **ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PUCUSANA**

#### **Artículo 1.- OBJETIVO**

Otorgar un Régimen de Beneficio Tributario y No Tributaria que tiene como objetivo incentivar el pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Multas Administrativas en el Distrito de Pucusana.

#### **Artículo 2.- ALCANCES**

Podrán acogerse a la Amnistía Tributaria y No Tributaria los contribuyentes que sean personas naturales y jurídicas, sin importar el uso que tenga el predio y que mantengan deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Administrativas, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentre, aun cuando se haya interpuesto Recurso Impugnatorio.

#### **Artículo 3.- FORMA DE PAGO**

Podrán acogerse al Beneficio Tributario mediante el pago fraccionado. Si se incumple el pago de dos (02) cuotas consecutivas o la última cuota, perderán los beneficios otorgados y se procederá a cobrar los intereses moratorios descontados, imputándose los pagos realizados de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del Código Tributario.

#### **Artículo 4.- RÉGIMEN DE BENEFICIOS**

Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza gozaran del siguiente beneficio:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### a) POR EL PAGO AL CONTADO:

Beneficio:

#### IMPUESTO PREDIAL

Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes correspondientes al Impuesto Predial hasta el ejercicio 2014 respectivamente, que se encuentren pendientes de pago a la fecha.

#### ARBITRIOS MUNICIPALES

Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes correspondientes a los Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2014 respectivamente.

### b) POR EL PAGO FRACCIONADO:

#### IMPUESTO PREDIAL

Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes correspondientes al Impuesto Predial hasta el ejercicio 2014 respectivamente, que se encuentren pendientes de pago a la fecha.

#### ARBITRIOS MUNICIPALES

Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes correspondientes a los Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2014 respectivamente, que se encuentren pendientes de pago a la fecha.

### Artículo 5.- MULTAS TRIBUTARIAS

Los contribuyentes omisos a la presentación de la Declaración Jurada, gozaran del beneficio de condonación de las multas tributarias.

a) Infracciones previstas en el Artículo 176 de Código Tributario.

b) Infracciones previstas en el Artículo 178 de Código Tributario.

### Artículo 6.- FRACCIONAMIENTO A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS

Todos los fraccionamientos otorgados a personas Naturales y Jurídicas, que se encuentren al día o vencidos, cualquiera sea su estado de cobranza, durante la vigencia de la presente Ordenanza tendrán al siguiente descuento:

Por el pago de todas las cuotas pendientes o por el pago de cuotas del fraccionamiento, el 100% de los intereses moratorios y el 100% de los intereses del fraccionamiento.

### Artículo 7.- MULTAS ADMINISTRATIVAS

Los administrados que efectúen el pago al contado de la Multa se le aplicará el 80% de descuento a las Multas generadas al 29 de noviembre del año 2014.

El pago de la multa no exime al administrado de la subsanación de la obligación administrativa y/o de la medida correctiva que corresponda.

### Artículo 8.- GASTOS Y COSTAS PROCESALES

Tratándose de deuda tributaria y no tributaria que se encuentren en Cobranza Coactiva, adicionalmente a los beneficios señalados precedentemente se condonará el 100% de los Gastos y Costas Procesales.

### Artículo 9.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA

El pago de las deudas tributarias con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza implica el desistimiento automático de los recursos pendientes de atención, de reconsideración, reclamación y/o apelación, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones o recursos administrativos respecto a las deudas canceladas al amparo de estos beneficios.

Cuando la deuda se encuentre impugnada ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, para acogerse a los beneficios, deberán presentar copia del cargo de escrito de desistimiento ante los órganos competentes.

Las deudas tributarias formales y sustanciales que a la fecha de la publicación de la Ordenanza hayan sido canceladas, no estarán sujetas a devolución.

### Artículo 10.- DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Las deudas que se encuentren en procesos de ejecución de medidas cautelares, no gozaran de los beneficios previstos en la presente Ordenanza.

### Artículo 11.- PLAZO DE VIGENCIA

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial EL Peruano hasta el 31 de diciembre del 2014, transcurrido dicho plazo se procederá a ejecutar la cobranza del íntegro de las deudas tributarias y no tributarias.

### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Primero.-** DERÓGUESE O DÉJESE sin efecto todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

**Segundo.-** FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias a que hubiere lugar para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, incluyendo la prórroga de la vigencia del beneficio.

**Tercero.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, a Secretaría General su publicación, a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Sistemas, la difusión de la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO PABLO FLORIAN HUARI  
Alcalde

### MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

**Declaran de oficio la aprobación de la habilitación urbana de inmueble, ubicado en el distrito**

### RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 291-2014-MDSMP

San Martín de Porres, 14 de noviembre del 2014

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: El informe Nº 583-2014-GDU-MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, sobre declaración de Habilitación Urbana de Oficio de predio; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe del Visto, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita la aprobación de la Habilitación Urbana de Oficio, del terreno constituido por la Parcela Nº 10543 del ex Fundo Santa Rosa que, según la Ficha Registral Nº 307274 y continuada en la Partida Nº 43831364 expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), se encuentra ubicado en nuestra jurisdicción, sobre el cual se ha constituido la Urbanización Santa María del Valle III Etapa, cuya área es de 20,700.00 m<sup>2</sup>, con los siguientes linderos y medidas perimétricas: por el norte (tramo A-B), colinda con la Av. Carlos Izaguirre, en línea recta de 91.64 m.; por el sur (tramo C-D), colinda con el Programa de Vivienda Filadelfhia II Etapa, en línea recta de 96.46 m.; por el este (tramo B-C), colinda con la Asociación de Vivienda Las Casuarinas de Santa Rosa, en línea recta de 232.00 m.; y por el oeste (tramo D-A), colinda con la Parcela Nº 10544 del ex Fundo Santa Rosa, en línea recta de 230.00 m.;

Que, mediante Informe Nº 1285-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP, la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas señala que, recogiendo el Informe Nº 001-2014-EJRV-MDSMP, el terreno de 20,700.00 m<sup>2</sup>, sobre el cual se desarrolla la Urbanización Santa María del Valle III Etapa, se encuentra totalmente consolidada respecto al total del área útil, contando con edificaciones y servicios públicos domiciliarios; por lo que cumple con las condiciones para que se declare habilitado de oficio, acorde con lo establecido en la Ley Nº 29898, que modifica la Ley Nº 29090 - de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones que establece el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio y el Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA;

Que, la Ordenanza Nº 1015-MML, publicada en el diario oficial El Peruano el 14.MAYO2007, aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Independencia, Comas y Los Olivos y de una parte del distrito del

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Rímac, que son parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y II de Lima Metropolitana; y conforme al Plano de Zonificación de los Usos del Suelo se califica al terreno materia de trámite con Zonificación Residencial de Densidad Media - RDM - y Comercio Zonal -CZ;

Que, asimismo, de conformidad con el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, aprobado por Ordenanza N° 341-MML, en terreno de la Urbanización Santa María del Valle III Etapa se encuentra afecto por la vía Av. Carlos Izaguirre, con una sección A-A de 50.00 m., habiéndose ejecutado pistas y veredas secundarias; y respecto a las vías locales se tiene que sobre el terreno se propone la continuidad de las vías colindante que han definido los derechos de vías existentes, así como su conexión con la Av. Carlos Izaguirre; y las vías locales propuestas se denominan Calle 1, Calle 2 y Calle 3, con una sección B-B de 11.40 m.; Calle 4, con una sección variable C-C de 11.40 m. a 12.30 m.; y el Pasaje B, con una sección D-D de 6.00 m.; respetándose las secciones viales; y, aunque las habilitaciones urbanas de oficio no se encuentran sujetas a los aportes de habilitación urbana, sin embargo la Urbanización ha dejado un área de 2,442.63 m<sup>2</sup> para Recreación Pública y que comprende el Parque N° 01; cumpliendo los módulos con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, el Informe N° 1675-2014-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el presente trámite cumple con las disposiciones establecidas para el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, incorporado a la Ley N° 29090 mediante Ley N° 29898, así como el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, recomendando se emita la respectiva resolución de alcaldía;

Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6); 39 y 43 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades; Ley N° 29090 - Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, su modificatoria Ley N° 29898, así como su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR DE OFICIO la aprobación de la Habilitación Urbana del inmueble con un área de 20,700.00 m<sup>2</sup>, terreno constituido por la Parcela N° 10543 del ex Fundo Santa Rosa e inscrito en la Ficha Registral N° 307274 y continuada en la Partida N° 43831364 expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sobre el cual se localiza la Urbanización Santa María del Valle III Etapa, ubicada en esta jurisdicción, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la inscripción de la Habilitación Urbana de conformidad con el Plano signado N° 133-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>CUADRO GENERAL DE AREAS</b>	
AREA BRUTA TOTAL	20,700.00 m <sup>2</sup>
AREA DE VIAS METROPOLITANAS	1,162.33 m <sup>2</sup>
AREA UTIL (84 LOTES)	11,198.24 m <sup>2</sup>
AREA PARA RECREACION PUBLICA(PARQUE N° 01)	2,442.63 m <sup>2</sup>
AREA PARA OTROS FINES (IGLESIA)	500.87 m <sup>2</sup>
AREA DE COMPENSACION	1,418.53 m <sup>2</sup>
AREA DE VIAS LOCALES	3,977.40 m <sup>2</sup>

**Artículo Tercero.-** DISPONER la independización e inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) a favor del Estado y bajo administración de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, el Aporte Reglamentario destinado para recreación pública denominados Parque N° 1 con un área de 2,442.63 m<sup>2</sup>.

**Artículo Cuarto.-** REMITIR a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia certificada de la presente norma municipal, Memoria Descriptiva y de los Planos de Ubicación y Localización, Plano Perimétrico, Plano Catastral y Plano de Lotización N° 133-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP, para su conocimiento.

**Artículo Quinto.-** COMUNICAR a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN - para los fines que corresponda.

**Artículo Sexto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en un plazo que no debe exceder los 30 días siguientes de notificada la misma, a cargo de los propietarios del predio objeto de la Habilitación Urbana de Oficio.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico para que, de acuerdo a sus competencias, incorporen la Habilitación Urbana de Oficio a que se refiere el artículo Primero de la presente resolución, al Plano Urbano del Distrito de San Martín de Porres, así como registrar los predios resultantes en su Registro de Contribuyentes.

**Artículo Octavo.-** HACER DE CONOCIMIENTO el presente acto administrativo a la parte interesada e instancias administrativas que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES  
Alcalde